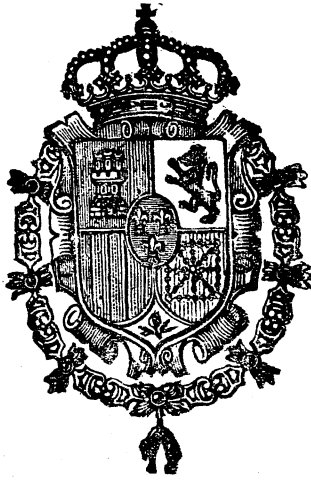


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Comisión de defensas del Reino, inspirándose en los estudios de la extinguida Junta de Defensa general, ha considerado como el principal de sus deberes exponer al Ministerio de la Guerra la necesidad, en todos los países atendida, de establecer una zona militar de costas y fronteras dentro de la cual sea indispensable la intervención técnica del expresado ramo para realizar, en todo lo relativo á vías de comunicaciones, cualquier proyecto que por la región en que se intente, pueda debilitar ó inutilizar obstáculos naturales de inapreciable valor para la defensa del territorio nacional.

Exigencias opuestas y que piden soluciones armónicas, luchan y lucharán perpetuamente en este punto. De un lado los constantes progresos en todos los órdenes de la actividad humana reclaman de continuo nuevas vías de transporte y el perfeccionamiento de las ya existentes, por la necesidad cada vez mayor de mantener comunicaciones fáciles y rápidas, no sólo interiormente, sino á través de las fronteras, entre los grandes centros comerciales y de cultura.

Del otro lado los Gobiernos no pueden olvidar el peligro que se corre si se modifican con escasa prudencia las estructuras orográficas é hidrográficas de las naciones que son las que determinan sus respectivos sistemas defensivos, pues que auxiliados los obstáculos naturales de las líneas de montañas y vías de agua con las artificiales que forman las fortificaciones, proporcionan á los Ejércitos los medios de resistir con ventaja á las fuerzas superiores de que siempre disponen los de invasión.

Hay que convenir, no obstante, en que si bien el sistema defensivo de un país no debe oponerse en absoluto y con intransigencia de escuela al establecimiento de toda nueva vía, solicitada por los adelantos de la civilización, si los medios de que el arte militar dispone pueden impedir que se convierta aquélla en motivo de riesgo para el futuro, tampoco ha de estar entregado á la impremeditación el sistema de abrir vías de transporte, ni aun con el plausible objeto de favorecer los grandes intereses comerciales, porque al destruir, como es fácil ocurra, algunos de los obstáculos naturales que ofrecen las montañas y los ríos, se hace preciso someter á un pensamiento general la sustitución del obstáculo destruido con otros artificiales que puedan á voluntad hacer desaparecer la brecha que cada vía nueva presenta como punto de asalto al invasor.

Evidente es, por tanto, que el establecimiento de las vías indicadas en todo un trayecto, pero muy especialmente en las inmediaciones de la frontera ó zona fronteriza, ha de ser asunto de especial interés y responsabilidad para el Ministerio de la Guerra, como encargado de la defensa del territorio patrio. No puede, ni con mucho, serle indiferente quede inutilizado al

abrirse un camino algún obstáculo natural de inapreciable valor, y es lógico que respondiendo á los grandes deberes que le están impuestos, procure vayan los trazados por donde menos perjuicios originen, y en todo caso que no se abra portillo sin que al propio tiempo se le dote de aquellos medios artificiales que la fortificación emplea neutralizando de este modo los graves inconvenientes que podría acarrear en las operaciones defensivas, y haciendo, por el contrario, que conserve su valor en la ofensiva, convirtiéndolo en brecha contra el país inmediato.

Por eso el estudio del trazado de las vías de comunicaciones se somete muy cuerdamente, en todas las naciones, á los principios antes expresados, no construyéndose ninguna sin haberla puesto antes en armonía con las necesidades de la defensa territorial, y fijando la atención en lo que ocurre en los países vecinos, se observa que la zona de intervención militar tiene en Francia una profundidad de 230 kilómetros en la frontera del Noroeste, y no baja de 60 en la del Sur, así como que en Portugal todo el país está constituido en zona fronteriza.

Si en España no ha tenido ni tiene el ramo de Guerra la intervención debida en tales asuntos á pesar del alcance é importancia que, bajo el punto de vista militar, hay que concederles, débese en primer término, sin duda alguna, á la falta de unidad que existe en la manera de ejecutar el servicio de obras públicas.

Basta recordar, para convencerse de ello, que aun cuando el Ministerio de Fomento tiene á su cargo las vías de comunicación terrestres y fluviales del interior y los puertos y faros de las costas, es sólo porque se ejecutan con fondos del Estado y bajo la inmediata dirección del Gobierno, pues las Diputaciones provinciales tienen y ejercen iguales atribuciones respecto á caminos vecinales dentro de las comarcas que administran, sin más que obtener la venia del Ministerio de la Gobernación para las subastas.

Para evitar que un sistema así llegue á originar graves peligros para la integridad del país, se hace preciso, en primer término, determinar de una manera exacta y permanente cuál debe ser la zona militar de costas y fronteras, y establecer, como consecuencia, que en el interior de ella no se puedan proyectar, ni menos construir, obras de ninguna clase sin la intervención del Ministerio de la Guerra, con el objeto de deducir el grado en que favorezcan ó puedan contrariar la defensa nacional, para que de este modo le sea permitido al Gobierno de V. M. adoptar en cada caso la resolución que juzgue más acertada, logrando á la vez conciliar los intereses generales del país con los locales bajo sus diferentes aspectos, siempre hasta donde sea posible, sin herir el principio vital de la conservación de la integridad nacional, base efectiva y permanente de la prosperidad del Reino.

Los límites de la zona fronteriza y de costa han sido fijados por el Ministerio de la Guerra, después de tener presente los meditados estudios de la antigua Junta de Defensa general del Reino, y los de la actual Comisión de Defensas, que se han inspirado en las ideas de larga fecha expuestas por eminentes Ingenieros militares; así es que, como trabajo técnico, tiene la garantía de tan ilustradas Corporaciones.

Determinada la zona, nada hay que temer ya de la casi autonomía que en punto al establecimiento de vías de comunicación gozan las Diputaciones provinciales, porque desde el momento en que todos los Ministerios pongan en conocimiento del de la Guerra para que in-

forme cuanto se refiera á las obras que por sus respectivos departamentos deban verificarse dentro de los límites marcados, para que resuelva luego el Consejo de Ministros en los casos de grave trascendencia, no podrá ocurrir jamás que se realice alguna construcción con daño de la defensa sin noticia del ramo militar ni sin su intervención necesaria y conveniente.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, previamente autorizado por éste, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una zona militar de costas y fronteras con el objeto de armonizar las obras de utilidad pública con las necesidades de la defensa nacional. Dicha zona rodea todo el perímetro de la Península con los límites que detalladamente se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona se dividirá en cuatro secciones, que serán:

1.ª Pirineo ó frontera del Norte.—Limitada en el interior por el ferrocarril que, partiendo de Bilbao, sigue por Miranda, Logroño, Tudela, Zaragoza, Tardienta, Sariñena, Lérida y Manresa, para terminar en Barcelona.

2.ª Frontera de Portugal.—Limitada por una línea que, empezando en Pontevedra, seguirá la carretera hasta Orense, después continuará por el ferrocarril á Monforte, Ponferrada y Astorga, y desde este punto por la vía férrea en construcción á Benavente, Zamora, Salamanca, Béjar y Plasencia, y por la ya construida de Plasencia á Cáceres, Mérida, Zafra, Aracena y Huelva, donde terminará.

3.ª Costa del Norte.—Limitada por una línea que, arrancando en Pontevedra de la anterior, se dirigirá por Chapa y Puente Ulla á Santiago, siguiendo después por Ordenes en demanda del ferrocarril de Lugo á la Coruña, y desde Portobello continuará por la divisoria entre el Miño y las rías hasta las cercanías de Mondoñedo. Desde este punto continuará después á encontrar la carretera de Lugo á Fonsagrada, por la que llegará á esta población, y cruzando el Navia ganará en seguida el pico de Miravalles de la divisoria general de la cordillera, que ya no abandonará, marchando por los puertos de Pajares, Reinosa y Tormos, la Peña de Urdunte, la sierra de la Magdalena y Peña de Orduña, donde enlazará con la zona del Pirineo.

Y 4.ª Costas de Levante y Mediodía.—El límite de esta zona partirá de Manresa y se dirigirá por Igualada y montes de la Cabra al estrecho de Lilla, delante de Montblanch, siguiendo después por la sierra de Raguera y Montseny, hasta caer al Ebro por La Bisbal y los montes de la Figuera, y continuando al otro lado del río por las sierras de Mirabete y Cherta, hasta los puertos de Beceite. De aquí continuará por la divisoria de agua entre la Cenia y el Mataraña á Morella, bajando luego á San Mateo por la carretera, tomará el ramal transversal que por Villafanés sale al barranco ó rambla de Albocácer, y siguiendo hasta la carretera de Lucena y Ondambe al Moncayo, descenderá después

á Segorbe, remontándose en seguida hasta Montemayor, cúspide de las peñas de Sagunto. De aquí la línea irá por Liria, Chiva, Alberique, Játiva, Albaida, Centaina y Alcoy, y dejando de la parte del mar las sierras del cabo de San Antonio, tomará la carretera de Jijona, desde cuya población, y por las peñas del mismo nombre y la del Cid, pasará á Novelda, y por la carretera á Crevillente, Orihuela, Murcia, Totana, Lorca, Huércal Overa y Sorbas, hasta su encuentro en Pechina con la de Almería. Continuará la línea después por la carretera de Canjáyar, Ujijar y Olvera, hasta encontrar á Tablate, la que desde Motril va á Granada, pasando entre las faldas de Sierra Nevada y las de Gador y Contraviesa. Desde Tablate seguirá las cumbres de las sierras Almijara, Tejera y Alhama, hasta el punto de paso de la carretera general de Málaga por Loja, de donde bajará por la carretera á Colmenar y por Casabermeja, y cruzando la de Málaga á Antequera, llegará á Valle de Abdalajís para tomar la estribación del Tajo de los Gaitanes, por donde penetra el ferrocarril de Córdoba. De allí seguirá á Carratraca, y por las cumbres de las sierras de Tolosa y Bermeja, frente á Gaucín, á Jimena y Medina Sidonia, retrocederá después por la carretera á Arcos de la Frontera y Jerez. Continuará luego por el ferrocarril de Sevilla á Cádiz hasta el río Yero, con el que se dirigirá por bajo de Trebujena al Guadalquivir y al Puntal de la isla Grande, tomando por las marismas á Rocío para envolver las lagunas, y por la colina de Lucena del Puerto, empalmará en San Juan con la zona fronteriza de Portugal.

Art. 3.º Dentro de estas zonas no se podrán estudiar, proyectar ni construir vías de comunicación de cualquier clase que sean, así como tampoco aquellas obras del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios ó Empresas particulares que por su importancia y situación puedan afectar de una manera directa á la defensa del territorio sin la intervención y aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra, Gobernación, Fomento y Marina, poniéndose de acuerdo, y en la parte que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de lo anteriormente establecido, sometiendo desde luego el primero de los citados á mi aprobación aquellas medidas que juzgue convenientes para que tenga efecto cuanto se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lugo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Alfredo Aguayo, á D. Marín Pérez y Pérez, que sirve igual cargo en la de Antequera.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á lo solicitado por D. Alfredo Aguayo y Urriza, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Lugo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual cargo de la de Antequera, vacante por haber sido también trasladado Don Martín Pérez.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante por haber sido también trasladado D. Amadeo Gil, á

D. José Lizón de la Cárcel, que sirve igual cargo en la de Lorca, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca, vacante por haber sido también trasladado D. José Lizón, á D. Amadeo Gil y Cenas, que sirve igual cargo en la de Huércal Overa, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Barcala, que lo es de la de Córdoba, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Francisco Jádenes, que lo es de la de Toledo, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Calixto de Juan y Vidal, que lo es de la de Cádiz, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Maury de las Heras, Jefe de Administración de cuarta clase, excedente del Cuerpo pericial de Aduanas; concediéndole honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á la base 4.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

Por Real decreto de 17 de Marzo de 1891 se conceden honores de Jefe de Administración libres de gastos á D. José María de Retes y Muyrani, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración de Estado, como recompensa de los servicios especiales prestados por el mismo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Mindoro en las islas Filipinas, á D. Joaquín de Arespachaga y Montoro, Comandante de Ejército, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto de 13 de Octubre último.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Albacete, de tercera clase, por no haber tomado posesión el primeramente electo D. Rafael Alvarez Reina, y habiendo desistido otro aspirante;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento dictado para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Albacete á D. Francisco Tarrago y Bravo, que sirve el de Colmenar y resulta con derecho preferente sobre los restantes interesados.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los mozos del actual reemplazo á quienes haya correspondido por suerte prestar servicio militar en Ultramar, puedan redimirse hasta el día 2 de Abril próximo, aun cuando se encuentren en los depósitos de embarco, así como sustituirse dentro de igual plazo; pero entendiéndose que los expedientes que al efecto deben instruirse, con arreglo á la ley, han de estar terminados y admitidos en el expresado día, con objeto de que los sustitutos verifiquen su embarque, lo más tarde, en la expedición del 10 del citado mes, que es la última, considerándose como no presentados aquellos expedientes en que no concurren las expresadas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1891.

AZCÁRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto por falta de aspirantes con aptitud legal, la convocatoria anunciada para proveer por traslado la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao; disponiendo al propio tiempo se convoque nuevamente para su provisión por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo determinado en la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la GACETA del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección de Sanidad en el puerto de Ribadesella (Oviedo), en virtud de orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr.s. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Diciembre de 1890, comparado con el mes de Diciembre de 1889.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques.		
	NACIONALES			EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS								
	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.				
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.					
Habana.....	12	25	56.973	20.772	36.201	»	64	68.757	36.537	32.220	1	»	331	»	20	19.693	122
Matanzas.....	2	13	38.003'89	2.777'40	35.226'49	»	10	9.275'53	6.069'70	3.205'83	1	»	383'20	»	1	1.090'13	29
Cuba.....	5	12	23.034	685	22.349	»	11	11.019	640	10.379	»	»	»	6	10	18.648	44
Cárdenas.....	»	2	1.627	233'98	1.383'02	»	11	8.608'25	487'89	8.120'36	»	»	»	»	»	»	13
Cienfuegos.....	2	12	22.005	3.793	18.212	»	15	12.072	6.739	6.382	»	»	»	»	»	»	29
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	2	3.520	459	3.061	»	6	5.469	686	4.783	»	»	»	»	»	»	8
Nuevitas.....	3	3	5.492'42	483'50	5.008'92	»	1	239'93	88'83	151'10	1	»	737	1	3	625'75	12
Manzanillo.....	2	»	337	79'38	257'62	»	1	185'88	123'43	62'45	»	»	»	2	1	1.747	6
Caibarién.....	»	3	5.420	448'26	4.971'74	»	6	4.727	1.134'43	3.592'57	2	»	2.656	»	»	»	11
Gibara.....	4	»	3.023	36	2.987	»	2	684	242	442	2	»	1.123	»	1	440	9
Baracoa.....	2	»	536	71'07	464'93	»	2	352'60	221'01	131'59	1	»	737	1	2	629'41	8
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	1	2	3.828	238	3.590	»	1	1.630	60	1.570	»	»	»	»	»	»	4
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	619'77	2
En 1890.....	33	74	163.799'31	30.081'59	133.717'72	»	130	123.020'19	53.029'29	71.039'90	8	»	5.967'20	12	40	43.493'06	297
En 1889.....	36	56	120.591'90	21.490'45	99.314'45	2	128	106.749'91	46.838'08	60.747'83	8	2	5.381'05	10	46	45.603'27	288
Dif. ^a { De más 1890....	»	18	43.207'41	8.591'14	34.403'27	»	2	16.271'28	6.191'21	10.292'07	»	»	586'15	2	»	»	9
{ De menos 1890..	3	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	»	6	1.510'21	»

OBSERVACIÓN. Entre las toneladas productivas que figuran en el estado de la Aduana de la Habana se hallan incluidas 16.014 de carbón y 4.039 de guano en el mes actual y 16.714 de carbón en igual época.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	19	37.054	4.092	32.962	33	39.657	6.031	33.626	18	26.597
Matanzas.....	2	3.135'79	366'70	2.769'09	3	2.634'95	1.594'48	1.596'88	12	21.242'10
Cuba.....	4	3.023	1	3.022	17	23.598	162	23.436	14	19.537
Cárdenas.....	2	1.654'86	174'80	1.480'06	1	515'40	203'23	312'17	»	»
Cienfuegos.....	2	2.242	456	1.786	2	3.325	607	2.718	»	»
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	11	19.337
Sagua.....	»	»	»	»	2	3.334	50'14	3.283'86	1	1.456
Nuevitas.....	3	1.829'71	137'12	1.692'59	5	669'27	322'30	346'96	4	3.350'71
Manzanillo.....	»	»	»	»	5	2.631	811'96	1.819'04	1	285
Caibarién.....	»	»	»	»	1	1.692'05	44'70	1.647'35	5	8.076
Gibara.....	3	2.073	19	2.054	1	460	62	398	3	2.073
Baracoa.....	1	386	10'50	375'50	5	822'77	310	512'71	2	1.123
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3.828
Santa Cruz.....	»	»	»	»	1	272'77	109'99	162'78	»	»
En 1890.....	36	51.398'36	5.257'12	46.141'24	76	79.612'21	10.308'80	69.859'75	74	106.904'81
En 1889.....	28	44.057'42	2.958'88	41.098'54	84	78.839'42	10.641'52	69.062'90	67	83.961'84
Diferencia. { De más 1890....	8	7.340'94	2.298'24	5.042'70	»	772'79	»	796'85	7	22.942'97
{ De menos 1890..	»	»	»	»	8	»	332'72	»	»	»

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1890.....	1.161.942'81
En 1889.....	773.801'66
Dif. ^a { De más 1890....	383.141'15
{ De menos 1890..	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS											TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.				
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
145.754	57.309	88.445	641.441'87	»	43.845'40	1.074	369'37	4.280'69	»	84.498'85	7.380'15	456'54	783.346'87	»	
48.752'75	8.847'10	39.905'65	70.644'83	46	5.767'18	1'25	»	31'90	»	7.194'64	»	»	83.705'80	»	
52.701	1.325	51.376	63.210'33	6.555'18	2.120'09	260'25	»	178'33	»	2.586'39	»	»	74.910'57	»	
10.235'25	726'87	9.508'38	12.462	»	928'81	»	»	117'71	»	164'01	»	»	13.672'53	»	
34.077	10.532	24.544	117.834'11	»	5.535'98	»	»	301'87	»	7.949'28	»	»	131.621'24	»	
»	»	»	»	9'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9'25	
8.989	1.145	7.844	18.233'48	»	1.145'02	»	»	12'50	110'49	505'46	»	»	20.006'95	»	
7.095'10	572'33	6.522'77	9.197'48	»	722'19	12'75	»	»	»	2.755'36	»	»	12.687'78	»	
2.289'88	202'81	2.067'07	1.963'92	2'75	376'10	»	»	»	»	1.642'22	»	»	3.989'99	»	
12.863	1.582'69	11.220'31	17.021'05	»	1.448'74	117'50	»	35'94	»	787'75	»	»	19.410'98	»	
5.270	278	4.992	5.185'96	»	282'23	2'50	»	»	»	163'71	»	»	5.634'40	»	
2.358'97	292'08	2.066'89	2.686'54	»	348'24	0'25	»	32	»	»	»	»	3.087'03	»	
»	»	»	»	331'30	»	»	»	»	»	»	»	»	331'30	»	
5.458	298	5.160	7.787'07	»	597'16	0'50	»	12'50	»	1.150'89	»	»	9.548'12	»	
619'77	»	619'77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
336.383'72	83.110'88	254.321'84	967.693'64	6.944'48	63.117'14	1.469	369'67	5.003'44	110'49	109.398'56	7.380'15	456'54	1.161.942'81	13'98	
277.726'13	68.328'53	210.279'60	624.092'99	2.036'26	42.740'17	1.548'75	66'73	3.886'72	»	97.700'70	6.825'47	443'87	778.801'66	11'30	
58.657'59	14.782'35	44.042'24	343.600'65	4.908'22	20.376'97	»	302'64	1.116'72	110'49	11.697'86	1.094'68	12'67	383.141'15	2'50	
»	»	»	»	»	»	79'75	»	»	»	»	»	»	»	»	

época anterior.

DE BUQUES

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Buques.							Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
40	44.682	110	147.990	15.123	137.867	8.924'85	89.001'78	97.926'63	»
7	4.149'55	24	31.162'39	1.961'18	29.201'21	2.412'08	191'18	2.603'26	»
5	5.114	40	51.272	163	51.109	570'28	393'57	963'85	»
7	6.549'10	10	8.719'36	378'03	8.341'33	299'15	29'70	328'85	»
7	5.451	22	30.355	1.063	29.292	1.097'96	1.418'11	2.516'07	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	3.332	6	8.122	50'14	8.071'86	50'14	64'55	114'69	»
»	»	12	5.849'69	459'43	5.390'26	471'26	611'56	1.082'82	»
»	»	6	2.916	811'96	2.104'04	811'96	3.184'12	3.996'08	»
4	2.810	10	10.886	44'70	10.841'30	44'70	16'56	61'26	»
2	694	9	5.300	81	5.219	82'92	84'55	167'47	»
»	»	8	2.331'77	320'50	2.011'27	321	»	321	»
»	»	»	»	»	»	»	397'57	397'57	»
2	1.894	5	5.722	»	5.722	»	»	»	»
»	»	1	272'77	109'99	162'78	359'52	483'56	843'08	»
77	74.675'65	263	310.898'98	20.565'93	295.333'05	15.445'82	95.876'81	111.322'63	5'41
68	52.078'89	247	258.937'57	13.600'40	239.636'17	14.469'07	77.539'77	92.008'84	6'76
9	22.596'76	16	51.961'41	6.965'53	55.696'88	976'75	18.337'04	19.313'79	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1'35

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
111.322'63	1.273.265'44
92.068'84	870.810'50
19.313'79	402.454'94
»	»

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS arancelarios de importación.	DERECHOS DE EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	54.328'57	4.944'20	»	7.157'59	271'76	542'85	5.432'11	72.677'08	Las cantidades dejadas de recaudar en las Aduanas, efecto de la ley de Relaciones comerciales, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 51.543 pesos 80 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de derechos de exportación á los azúcares y mieles, asciende en el mismo mes á 1.240 pesos y 96 centavos.
Idem de Mayagüez.....	31.295'69	5.737'99	»	6.774'13	»	110'23	3.129'70	47.047'74	
Idem de Ponce.....	40.491'32	3.953'29	»	3.897'47	»	237'19	4.045'05	52.624'32	
Idem de Arroyo.....	4.478'09	»	»	366'71	»	130'19	447'76	5.422'75	
Idem de Humacao.....	1.183'11	»	»	330'80	»	»	118'31	1.632'22	
Idem de Aguadilla.....	4.872'96	358'77	»	251'59	»	5	487'30	5.975'62	
Idem de Arecibo.....	5.817'50	652'49	»	709'43	»	172'65	581'75	7.933'82	
Idem de Vieques.....	2.076'95	»	»	164'31	»	25	207'69	2.473'95	
TOTAL en 1891.....	144.544'19	15.646'74	»	19.652'03	271'76	1.223'11	14.449'67	195.787'50	
IDEM en 1890.....	151.135'32	15.056'07	»	14.411'17	76'55	3.102'15	9.059'42	192.840'68	
Diferencia de más en 1891.....	»	590'67	»	5.240'86	195'21	»	5.390'25	2.946'82	
Idem de menos en 1891.....	6.591'13	»	»	»	»	1.879'04	»	»	

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Marzo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón..	2	Soltero..	Viruela.....	Esperanza, 6.....	»	27	Hembra..	4	Soltera..	Difteria.....	General Lacy, 23.....	»
2	Idem....	40	Casado..	Tuberculosis.....	Huertas, 9.....	»	28	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Santa Feliciano, 1.....	»
3	Idem....	38	Viudo..	Idem.....	Colmillo, 7.....	»	29	Idem....	64	Viuda..	Tifoidea.....	Leones, 7.....	»
4	Idem....	36	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	23	Soltera..	Tuberculosis.....	General Pardiñas, 2.....	»
5	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	31	Idem....	4 m.	Idem....	Sífilis.....	Blasco Garay, 4.....	»
6	Idem....	60	Idem....	Asistolia.....	Saa Cosme, 7.....	»	32	Idem....	4	Idem....	Bronquitis.....	Rodas, 9.....	»
7	Idem....	50	Idem....	Insuficiencia.....	Doctor Fourquet, 16.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Caridad, 9.....	»
8	Idem....	44	Idem....	Pericarditis.....	Reyes, 7.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Juanelo, 10.....	»
9	Idem....	3 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Recoletos, 31.....	»	35	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ronda de Atocha, 17.....	»
10	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Cuesta de Areneros, 40.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Trav.ª de San Lorenzo, 6.....	»
11	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Claudio Coello, 113.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 9.....	»
12	Idem....	10 d.	Idem....	Idem.....	Pasión, 1 y 3.....	»	38	Idem....	18	Idem....	Pneumonía.....	Fe, 1.....	»
13	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Car. de San Francisco, 6.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Molino de Viento, 38.....	»
14	Idem....	9 m.	Idem....	Pneumonía.....	Olmo, 24.....	»	40	Idem....	33	Casada..	Catarro pulmonar.....	Monteleón, 33.....	»
15	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	2 m.	Soltera..	Enteritis.....	Orellana, 6.....	»
16	Idem....	33	Idem....	Cáncer estómago.....	Idem.....	»	42	Idem....	32	Casada..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»
17	Idem....	63	Viudo..	Afección intestinal.....	Sacramento, 3.....	»	43	Idem....	68	Viuda..	Reumatismo.....	Idem.....	»
18	Idem....	60	Casado..	Hernia extrangu- lada.....	Conde Duque, 22.....	»	44	Idem....	6 m.	Soltera..	Meningitis.....	Quiñones, 17.....	»
19	Idem....	9 m.	Soltero..	Derrame cerebral.....	Palafox, 21.....	»	45	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Segovia, 35.....	»
20	Idem....	1 m.	Idem....	Meningitis.....	Estrella, 9.....	»	46	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Carranza, 4.....	»
21	Idem....	1	Idem....	Raquitismo.....	Inclusa.....	»	47	Idem....	1	Idem....	Congest. cerebral.....	Espíritu Santo, 21.....	»
22	Idem....	10 m.	Idem....	Inedia.....	Relatores, 10 y 12.....	»	48	Idem....	61	Casada..	Hemorragia.....	Buenavista, 44.....	»
23	Idem....					»	49	Idem....	32	Idem....	Anemia.....	Castilla, 20.....	»
24	Idem....	Feto..			Claudio Coello, 34.....	Judicial	50	Idem....	7	Soltera..	Idem.....	Serrano, 21.....	»
25	Hembra..	10 m.	Soltera..	Viruela.....	Pelayo, 48.....	»	51	Idem....	1	Idem....	Raquitismo.....	Embajadores, 86.....	»
26	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Jardines, 30.....	»	52	Idem....	74	Viuda..	No hay datos.....	Factor, 16.....	»
							53	Idem....	Feto..				Judicial.

Total de inhumaciones, 51 y 2 fetos. — Varones, 24; hembras, 29.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	2	3
De difteria.....	»	2	2
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{	{	{
Bronquitis.....	11	»	11
Pneumonías.....	4	»	4
Otras respiratorias.....	1	»	1
	»	»	16

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 10.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Rusia.

47. NUEVAS LUCES EN EL PUERTO DE REVEL (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 5/22. Paris, 1891.) En el puerto de Revel se han establecido las dos luces siguientes para indicar las entradas de los puertos de guerra y de comercio (véanse los Avisos números 99/500 de 1887 y 176/1.117 de 1889).

Una luz fija verde cuyo ángulo de iluminación está limitado por las marcaciones del faro al S. 42° W. y al N. 36° 15' E. por el W. y el N. en la parte saliente del baluarte del W. Una luz fija roja que puede marcarse entre el S. 26° 45' W. y el N. 49° 15' W. por el S., el E. y el N. en el extremo W. del baluarte S.

Estas luces han empezado á alumbrar el 28 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1890.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 153, y carta número 863 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

48. TRASLACION DEL FARO DE BURUN TABIA EN LA ENTRADA DE BATUM. (A. a. N., núm. 5/23. Paris, 1891.) A causa de haber socavado el mar la costa, se ha trasladado el faro de la punta de Burun Tabia á la entrada de Batum (véase el Aviso número 111/600 de 1890), á 13° por dentro del extremo de la costa.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 210, y carta número 101 de la sección III.

49. TRASLACION DE UNO DE LOS FAROS DE ANAPA. (A. a. N., núm. 5/24. Paris, 1891.) La luz provisional fija verde de Anapa se ha trasladado á 23° del extremo de la costa; se encuentra instalada en una torre nueva de madera de 5° 8' de altura. Los límites del sector de iluminación no se han alterado.

Esta luz y las demás del puerto de Anapa están bajo la inspección de la Sociedad Rusa Comercial de los vapores, y se encienden á la llegada de los buques de esta Sociedad.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 208, y carta número 101 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Tasmania (costa S).

50. LUZ DE DOBLE DESTELLO EN EL ISLOTE SW. DE LAS ISLAS MAATSUYKER. (A. a. N., núm. 5/28. Paris, 1891.) El 1.º

de Abril de 1891 se encenderá en el faro construido en el extremo S. del islote SW. de las islas Maatsuyker (véase el Aviso núm. 162/972 de 1890), una luz blanca (dióptrica de primer orden) que exhibe grupos de dos destellos en sucesión rápida y entre cada grupo media un intervalo de treinta segundos.

Dicha luz estará elevada 106° sobre el nivel de la pleamar y será visible con tiempo claro á 25 millas de distancia, en todas direcciones, excepto cuando queda oculta por la tierra.

El faro tiene 12° 8' desde su base hasta el remate de la linterna y está pintado de blanco.

Situación aproximada: 43° 39' 30" S. y 152° 29' 49" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 166, y carta número 524 de la sección IV.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa NE).

51. SUPRESION DEL FARO N. DE WHITBY Y CAMBIO DE CARACTER DE LA LUZ S. (A. a. N., núm. 6/30. Paris, 1891.) La luz de Whitby se ha apagado, según se había anunciado en el Aviso núm. 204/1.229 de 1890.

La luz S. de Whitby (High Whitby), cuya potencia luminosa se ha aumentado notablemente, se ha transformado en luz blanca que presenta una ocultación cada treinta segundos. Esta luz se ve roja con una ocultación cuando se la marca entre el S. 37° E. y el S. 48° 30' E., por encima de la piedra Whitby (Whitby Scar).

Esta luz está elevada 73^m sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 22 millas con tiempo claro.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 58, y carta número 239 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

52. LUZ DE PUERTO EN EL CANAL DE CATTOLICA. (A. a. N., número 6/31. París, 1891.) El 7 de Diciembre de 1890 se ha vuelto á colocar en su lugar la luz de puerto del canal de Cattolica (véase el Aviso núm. 64/372 de 1890).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 116, y cartas números 3 y 135 de la sección III.

RECTIFICACIÓN AL AVISO NÚM. 201/1.214 DE 1890.

En la situación aproximada que se da en este Aviso, la longitud debe ser 179° 12' 34" E. en vez de 176° 3' 28" W. que en él se da.

Madrid 14 de Enero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 35 premios mayores de los 1.927 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
27.876	160.000	Madrid.
12.824	80.000	Gerona.
481	40.000	Padrón.
22.911	10.000	Gijón.
25.595	10.000	Madrid.
11.628	4.000	Sevilla.
1.534	4.000	Barbastro.
36.375	4.000	Madrid.
29.549	4.000	Idem.
19.605	4.000	Bilbao.
13.265	4.000	Valencia.
10.704	4.000	Córdoba.
5.175	4.000	Lorca.
37.996	4.000	Madrid.
29.225	4.000	Idem.
18.380	4.000	Zaragoza.
6.538	4.000	Sevilla.
26.337	4.000	Granada.
609	4.000	Barcelona.
24.213	4.000	Madrid.
27.339	4.000	Sevilla.
33.266	4.000	Barcelona.
16.515	4.000	Madrid.
37.771	4.000	Idem.
5.571	4.000	Idem.
12.035	4.000	Málaga.
25.154	4.000	Logroño.
13.594	4.000	Madrid.
14.096	4.000	Idem.
3.364	4.000	Mañresa.
18.821	4.000	Madrid.
37.208	4.000	Sevilla.
12.090	4.000	Madrid.
30.998	4.000	Idem.
26.429	4.000	Medina de Río seco.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Juliana García y Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Rosalía Frey y Albuerno, del idem.

Premio tercero.

Pilar Marco y Morales, del idem.

Premio cuarto.

Teresa Ortiz y Mejías, del idem.

Premio quinto.

Antonia de la Paz, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Marzo de 1890.

Ha de constar de dos series de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 635.100 pesetas en 1.432 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
10 de 3.500	35.000
16 de 2.000	32.000
1.100 de 300	330.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor..	4.000
2 id. de 1.500 id. para el premio segundo..	3.000
2 id. de 1.000 id. para el premio tercero..	2.000
1.432	635.100

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dadas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Marzo de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción del Banco Español de San Fernando, que comprende una acción, señalada con el núm. 3.382, de la clase de no disponible, expedido á nombre de la fundación hecha por D. Lázaro Maestro, en favor del Maestro de primeras letras y Escuela del lugar de Berceo, de la que es patrono el Ayuntamiento de dicho pueblo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1518

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 del próximo pasado Febrero, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, para adjudicar en pública subasta la concesión de un tranvía con motor de vapor, desde Ribadesella á Infiesto, con un ramal á Covadonga, en la provincia de Oviedo.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24

de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel sellado de precio de peseta arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.214 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición garantizada con la correspondiente fianza, y que los peticionarios D. Pedro Rivera, D. Luis Montoto y D. Manuel Casso tienen el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitarán por sí, ó por persona que les represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto *media hora*, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurre la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase á los citados peticionarios, deberá abonar á éstos el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 9 de Octubre de 1890, y modificada por otra fecha 29 de Diciembre del mismo año, es de 20.561 pesetas y 75 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por la Sociedad citada su petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, y vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . de . . . ; así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Ribadesella á Infiesto, con un ramal á Covadonga, en la provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en . . . (tanto) por ciento (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo . . . (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía de vapor desde Ribadesella á Infiesto, con un ramal á Covadonga, en la provincia de Oviedo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor desde Ribadesella á Infiesto, con un ramal á Covadonga, cuya longitud es de 56 kilómetros 275 metros, utilizando para el emplazamiento de la línea parte de las carreteras de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, y de tercer orden de Sahagún á las Arriendas, y de Cangas de Onís á Covadonga, en la provincia de Oviedo, así como algunas calles de las varias poblaciones que atraviesa.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 11 de Junio del año actual, en la parte de dicho proyecto que se refiere á la sección 3.ª, ó sea de Ribadesella á Infiesto y ramal á Covadonga, cuyo presupuesto, tomado del primitivo aprobado, asciende á pesetas 1.721.372 pesetas 98 céntimos; debiendo observarse las prescripciones que en la misma se establecen, y que son aplicables á dicha tercera sección y ramal á Covadonga.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones y apeaderos que en el proyecto aprobado se indican, y que son las siguientes:

En la Sección 3.ª—Llovio (apeadero), Frías (apeadero), Margolles (apeadero), Triongo (apeadero), Arriendas (empalme del ramal á Covadonga), Ozanes (apeadero), Arabes (apeadero), Soto de las Dueñas (apeadero), Serbares (apeadero), Las Huelgas (apeadero), Villamayor, Reborria (apeadero), Infiesto y Ribadesella.

En el ramal.—Las Rozas (apeadero), Villanueva (apeadero), Cangas de Onís, Soto de Cangas, La Riera (apeadero), y Covadonga.

No podrán establecerse más estaciones que las citadas sin previa autorización del Gobierno, pero éste se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de otras estaciones ó apeaderos, si lo creyese conveniente, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Se establecerá una línea telefónica, escalonada en las estaciones, en la forma que en el proyecto se detalla, para el servicio especial del tranvía.

Art. 5.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de la carretera y calles en que se establezca el tranvía en una zona de dos metros, que comprenderá el ancho entre carriles y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento en el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueran necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 6.º Las obras, tanto en la parte que de la carretera se ocupa, como en la que afecta á las calles de las poblaciones, se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 7.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado de la carretera, ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía.

Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causas de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 8.º En el término de quince días, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión la cantidad de 36.069 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el objeto le está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 9.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección y se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 10. Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de seis meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en un plazo de tres años, contados desde el día en que comiencen.

Art. 11. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se considere sean más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar en lo posible las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo. Tanto las locomotoras, como los coches y vagones cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por el Ingeniero ó Empleado facultativo encargado de la inspección. Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y en las plataformas tendrán puertas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Art. 12. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten á la vez que los coches del tranvía por la carretera ó calles.

Art. 13. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el siguiente:

- Tres máquinas locomotoras.
- Cinco coches de primera clase para viajeros.
- Diez id. de segunda id. id.
- Tres furgones para equipajes, según modelo especial, con frenos.
- Diez vagones cubiertos y cerrados, según modelo especial, de ellos cuatro con frenos.
- Diez plataformas, según modelo especial, de ellas cuatro con frenos.

Art. 14. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea, sino después que reconocido por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 15. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

Art. 17. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión que será de sesenta años, á menos que fuese rebaja lo en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías consta en las tarifas aprobadas á la vez que el proyecto, que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al público, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que este acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 20. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

- 1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- 2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo deter-

minado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 21. En los cuatro años que precedan al término de la concesión el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 22. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno en la parte que ocupe carreteras del Estado, y de los Ayuntamientos respectivos en la que la línea ocupe calles ó vías municipales, propiamente dichas, construídas ó conservadas por aquéllos.

Art. 23. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y los Ayuntamientos respectivos, en la parte que el trazado ocupe calles ó vías municipales en la forma que se marca en el artículo anterior.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 24. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades ó sus Delegados, y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de su residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—Aprobado por S. M.—Isasa.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.

Los peticionarios de la concesión que suscriben se conforman en un todo con este pliego de condiciones.

Madrid 9 de Enero de 1891.—Luis Montoto.—Ribera.—Manuel Con.

Tarifas de precios máximos de peaje y transporte que se proponen para el tranvía de vapor de Ribadesella á Infesto y Covadonga.

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
(a) GRAN VELOCIDAD			
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro en primera clase.....	0'075	0'035	0'110
Por id. en segunda clase.....	0'043	0'022	0'065
(Los niños de menos de tres años, no ocupando asiento, quedan exentos de pago.)			
EQUIPAJES			
Por tonelada y kilómetro.....	0'600	0'300	0'900
ENCARGOS			
Por tonelada y kilómetro.....	0'600	0'300	0'900
COMESTIBLES			
Por tonelada y kilómetro. (Carnes y pescados frescos, mariscos, caza, leche, manteca fresca, quesos, huevos, volatería, lechones en banastas, pan, frutas, verduras y legumbres frescas y otras análogas.).....	0'33	0'17	0'50
METÁLICO Y VALORES			
Hasta 25.000 pesetas, por 100.....	0'16	0'09	0'25
Lo que exceda de 25.000 pesetas, por 100.....	0'67	0'33	1
PERROS			
Por cabeza y kilómetro.....	0'027	0'013	0'040
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por vagón y kilómetro.....	0'83	0'42	1'25
TRENES ESPECIALES			
Por kilómetro, para ida solamente.	5'34	2'66	8
Por kilómetro, tomándose ida y vuelta.....	4	2	6
(b) PEQUEÑA VELOCIDAD			
MERCANCÍAS			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0'134	0'066	0'20
Segunda clase.....	0'113	0'057	0'17
Tercera clase.....	0'093	0'047	0'14
GANADOS			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Bueyes, vacas y toros.....	0'08	0'04	0'12
Terneros y cerdos.....	0'04	0'02	0'06
Caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0'08	0'04	0'12
Carneros, ovejas y corderos.....	0'027	0'013	0'04
CARRUAJES			
<i>Por carruaje y kilómetro.</i>			
Coches de dos ruedas.....	0'367	0'183	0'55
Coches de cuatro ruedas.....	0'433	0'217	0'65
Carros.....	0'30	0'15	0'45
(c) REPESO			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	»	»	0'125
Siendo por vagón completo, pagará por tonelada.....	»	»	0'25

	Precio por días.	Mínimo de percepción.
	Pesetas.	Pesetas.
(d) ALMACENAJE		
EQUIPAJES		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062	0'125
ENCARGOS Y COMESTIBLES		
Sin responsabilidad por avería y por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062	0'125
METÁLICO Y VALORES		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062	0'525
MERCANCÍAS		
Por cada tonelada.....	0'50	0'50
CARRUAJES		
Por cada carruaje, carro ó vagón..	2	2

Clasificación de las mercancías para la aplicación de las tarifas.

Primera clase. Aceites, aguardientes, aguas minerales, alcoholes, algodones, árboles, avellana, azúcar, bacalao, bujías, cacao, café, calderería, camas de hierro, carnes saladas, cueros, chocolate, chorizos, drogas, dulces, efectos coloniales, efectos manufacturados, farderia, fundición de adorno, forrajes verdes, hierro labrado, lencería, lanas, madera labrada, metales labrados, muebles, manteca, mármol labrado, pescados frescos y en conserva, ropas hechas, sidra, tabaco, tejidos de todas clases, vidrieras, vinos, vinagres.

Segunda clase. Alfarería, arroz, castañas, cebada, centeno, cebollas, duelas, fundición lisa, forrajes secos, garbanzos, granos y semillas, habas, harinas, hierro y acero en barras y palastro, hierro en piezas para puentes y tinglados, maderas de construcción, manzanas, metales en galápagos, piedra mármol, piedra labrada, pizarra, paja en sacos, sal común, sardinas en barriles, trigos, tablas, yeso.

Tercera clase. Abonos, adoquines, aglomerados de hulla, arcilla, arena, cal, carbón de piedra, carbón vegetal, cok, grava, leña, ladrillos y tejas, lingotes de hierro, maíz, madera para entibaciones, minerales de hierro y otros, patatas, piedra de construcción en bruto ó desbastada.

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de la tarifa del tranvía de vapor de Ribadesella á Infesto y Covadonga.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiere recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los remitentes sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, y cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables.

Quintero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y plata, mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3.º no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta

de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que lo haga la Empresa, porque así le convenga, percibirá ésta 0'50 pesetas por la carga, é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas de su llegada en las estaciones de primera y segunda clase, y en el acto de la llegada de los trenes en las estaciones de tercera clase y apeaderos, la Empresa tendría derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismo, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías, y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente, ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

Aprobada por Real orden de 11 de Junio de 1889.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Médico, vacante de la Beneficencia provincial.

El lunes 23 del corriente darán comienzo los ejercicios de oposición á la plaza de Médico, vacante en el Hospital provincial.

Los señores opositores podrán enterarse con veinticuatro horas de anticipación de la hora á que se les convoque, para lo cual en el tablón de anuncios del Hospital se fijará uno con dicho objeto.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—El Presidente, Antonio Espina y Capo.—El Secretario, Jacobo López Elizagaray.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha, y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alcalá de Henares.—Antonio Martínez, Fuente, 7, litografía.
Astorga.—José Lobán, Fuencarral, 72.
Ciudad Real.—Julian Reboso Silva, Montera, 10.
Sevilla.—Edrard Blais, sin señas.
Bulñas Surtinne.—Pagat, 29, Carrera de San Jerónimo.
Belmes.—Simón Castel, sin señas.
Milano Escalo.—Ingenere de Manuele, ídem.
Vigo.—Amat, ídem.
Santander.—Vicenta Sánchez Pascuela, Santa Ana, 4, principal.
Valencia.—Donadeu y Cruz, sin señas.

ESTE

Londres.—Harbella Velázquez, sin señas.

SUR

Reinosa.—Juan Pereira, Esperanza, 7, principal.

NOROESTE

Barcelona.—Juan Santisteban, Ministerio de Marina (ausente).

Madrid 17 de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Joaquín G. Llausa.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Aprobado por la Corporación municipal de mi interina presidencia y autorizado por el Gobierno civil de esta provincia el proyecto relativo á la construcción de un mercado público en el centro de la Plaza Mayor de abastos de esta ciudad, con arreglo á los planos, presupuesto, Memoria, estados de precios y demás documentos que constituyen estudio facultativo original que desde esta fecha pueden examinar los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como en el Ministerio de la Gobernación, adonde se ha remitido una copia literal de aquéllos, y con sujeción también á las condiciones económicas que á continuación se consignan, anunciándose la licitación de este servicio por término de treinta días, verificándose el remate el día 24 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en ambas dependencias simultáneamente, bajo el tipo de 409.467 pesetas 23 céntimos, á que, por todos conceptos, asciende el presupuesto de las referidas obras.

Las proposiciones se producirán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliego cerrado, acompañando además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos, según sea el punto de que se trate, la suma de 20.473 pesetas, como depósito previo, redactándose aquéllas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de domiciliado en la calle de número de esta población, como acredita con la cédula personal que acompaña, enterado detalladamente del proyecto, condiciones periciales y económicas referentes á las obras de construcción de un mercado público en la Plaza de abas-

tos de esta capital, se obliga á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrato, aceptando todas sus condiciones por la cantidad de (tantas pesetas). Habrá de fijarse por letra la suma á que reduzca el tipo anunciado, fechando y suscribiendo después la proposición.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación de este servicio.

Córdoba 19 de Enero de 1891.—Antonio González Aguilar.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR EDICTO

CAPITULO PRIMERO

Preliminares de la subasta.

1.ª Es objeto de este contrato la construcción de un mercado en el centro de la Plaza Mayor de abastos de esta ciudad, con arreglo al proyecto facultativo aprobado.

2.ª El tipo para la subasta pública, por cuyo medio ha de contratarse su realización, se fija en la cantidad de 409.467 pesetas 23 céntimos que por todos conceptos totaliza el presupuesto pericial.

3.ª La subasta se anunciará por término de treinta días, publicándose en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia, periódicos locales, y remitiéndose, además con igual objeto los anuncios que relacionarán las condiciones más esenciales del contrato á las poblaciones de mayor importancia.

4.ª La subasta se celebrará simultáneamente el día y á la hora que designen los anuncios, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á cuyo efecto se le remitirá oportunamente copia de la documentación necesaria; y en esta capital ante los Sres. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento ó Sr. Teniente en quien delegue, Regidor Síndico y Notario encargado de autorizar también el acta de remate.

5.ª Para tomar parte en este contrato habrán de consignar los licitadores en la Caja municipal la suma de 20.473 pesetas 36 céntimos en metálico ó billetes del Banco de España en concepto de fianza provisional, pudiendo constituir este depósito cuando lo tengan por conveniente en el transcurso de los treinta días prefijados hasta la hora señalada para dar principio al acto de la subasta.

Los que presenten sus proposiciones en la subasta que simultáneamente ha de celebrarse en Madrid constituirán estos depósitos provisionales en aquella Caja general de Depósitos.

6.ª El importe de la fianza provisional se elevará por el rematante hasta la suma de 45.000 pesetas en iguales valores, después que le sea comunicada la adjudicación definitiva de la subasta, según y en los términos que expresa la condición 19.

7.ª No serán aceptados como contratistas de este servicio:

I. Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin la intervención de otra persona.

II. Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

III. Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

IV. Los que se hallen apremiados como deudores al Estado ó á cualquier Provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

V. Los inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras por falta de cumplimiento de anteriores contratos.

VI. Los individuos que constituyen esta Corporación municipal, sus empleados y demás dependientes de la misma.

8.ª Las proposiciones serán unipersonales, sin admitirse las que resulten suscritas bajo razón social alguna, y habrán de formularse en pliegos de la clase 11.ª, con sujeción estricta al modelo que se inserta en el anterior edicto.

CAPITULO II

Celebración de la subasta.

9.ª Las proposiciones, formuladas con sujeción estricta al modelo y sin alterar su redacción, se presentarán en pliegos cerrados, después de incluir con ellos los documentos referidos, entregándolos á las respectivas presidencias de esta subasta, en Madrid ante el Sr. Delegado del Ministerio de la Gobernación, y en esta capital ante el Sr. Alcalde en los estrados de la Alcaldía, donde se celebrará el acto.

10. Recibidos los pliegos de proposición por la Presidencia, se numerarán correlativamente, según el orden de su entrega, sin que, una vez presentados, puedan retirarse por concepto alguno.

11. Los autores de los pliegos de proposición ó sus representantes autorizados con poder especial bastante para efectuarlo, concurrirán al acto de la subasta. Transcurrida la primera media hora desde las dos de la tarde del día designado, durante la cual se dará también lectura del presupuesto y pliegos de condiciones, satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciado oportunamente que al espirar la media hora referida no se admitirá pliego alguno de proposición más que los que se hubiesen presentado hasta entonces, la Presidencia abrirá los que se hayan entregado y dará lectura en alta voz á su contenido por el orden en que los recibiera.

CAPITULO III

Adjudicación del remate.

12. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, resueltas preventiva ó definitivamente, según corresponda, las dudas que puedan ofrecerse sobre la legitimidad ó no aceptación de las proposiciones con audiencia de sus autores, cuyos incidentes se harán constar en el acta, la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición más económica, ó sea la que entre las admitidas ofrezca mayor ventaja para los fondos municipales.

13. Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales la Presidencia lo declarará terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos, será adjudicado provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más inferior. Esta adjudicación no crea derecho alguno á favor del rematante, pero sí le constituye en la obligación de cumplir el contrato si es aprobado á su favor. La Administración no contrae responsabilidad hasta que el acto quede sancionado por el Excmo. Ayuntamiento.

14. Hecha la adjudicación provisional, la Presidencia devolverá su cédula de vecindad á todos los licitadores, después de anotar la fecha y número de la de cada una, así como los resguardos de los depósitos, con excepción de los respectivos al remanente, cuyo último documento con todas las proposiciones presentadas, se incorporarán al acta de la subasta, en donde habrán de relacionarse con cuantos pormenores correspondan, así como las observaciones, protestas, resoluciones recaídas y declaración de la adjudicación provisional.

15. Dicha diligencia habrá de extenderse en el acto, y leída en alta voz por el Notario con adición de las observaciones que ofrezca, será autorizada por las personas que constituyan la mesa, por el rematante y por los que hayan producido reclamaciones, si estos últimos desearan suscribirla, cuya acta, con los documentos correspondientes á ella incorporados, será presentada al acuerdo de la Corporación municipal, después de recibirse la diligencia que acredite el resultado de la subasta celebrada simultáneamente en Madrid, y luego que transcurran los cinco días siguientes al en que se haya verificado la subasta.

16. Durante este plazo podrán recurrir por escrito ante la Corporación los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó respecto á la adjudicación del remate, y sometidas estas reclamaciones con las diligencias de subasta al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, resolverá lo que estime procedente según, en los términos, con las salvedades, responsabilidades y derechos que señala el artículo 20 del Real decreto, fecha 4 de Enero de 1883.

17. La Corporación municipal acordará en definitiva con presencia del resultado que ofrezcan las diligencias de subasta verificada así en Madrid como en esta capital, adjudicando resueltamente el remate al licitador, cuya proposición sea más ventajosa para los fondos municipales, y á la vez sobre cuantas incidencias hayan ocurrido en aquellos actos.

18. Si de las diligencias de subasta apareciese que eran iguales las dos proposiciones á cuyos autores se hubiese adjudicado provisionalmente el remate, la Corporación señalará un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando á ambos rematantes el día y hora en que deban comparecer para abrir licitación entre ambos, en la forma prevista en la anterior condición 13, aperebiéndoles de que si alguno no concurrese por sí ó por apoderado en legal forma, quedará definitivamente adjudicada la subasta al rematante que asista.

19. Acordada la adjudicación por el Excmo. Ayuntamiento, será requerido inmediatamente el rematante para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se le comunique, aumnte el depósito provisional, hasta la suma de 45.000 pesetas, en la forma que señala la condición 5.ª de estas económicas, y en concepto de fianza definitiva, cuyo justificante presentará en dicho plazo para su incorporación al expediente respectivo. Si aquel correspondiera al subastante en Madrid, constituirá la fianza definitiva en totalidad y en metálico en esta Caja municipal.

Al propio tiempo, y dentro del mismo término, comunicará el nombre del Arquitecto que con residencia permanente en esta población durante el tiempo de las obras designe para dirigir las, cuya aceptación consignará el mismo facultativo al margen del escrito.

20. Cumplidos estos requisitos, se procederá al otorgamiento de la escritura en que se consigne el contrato, relacionándolo en los términos que expresa el art. 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto fecha 11 de Junio de 1886.

21. Si el rematante no prestase la fianza definitiva expresada ó no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro de los cinco días siguientes al del plazo prefijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta determinación, que el Ayuntamiento podrá adoptar transcurrido dicho término, serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º La celebración de nuevo remate con iguales condiciones que aquél se anunció, abonando el subastante del contrato rescindido la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los fondos municipales.

3.º Satisfacer también todos los perjuicios que en concepto de la Corporación se hubiesen experimentado por la demora.

4.º En el caso de no presentarse licitadores en la sucesiva ó posteriores subastas, y acordar la Corporación que la obra se realice administrativamente, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que resultase, el cual será regulado, fijándose en el expediente con audiencia de aquél.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuese bastante, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio. Si terminada la liquidación de dichas responsabilidades resultase sobrante de la fianza, le será devuelto el exceso.

22. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del contrato después que la subasta sea sancionada por la Corporación municipal, y por lo tanto adjudicado definitivamente el remate; pero la cesión ó transferencia no revestirá validez legal alguna sin que á ella asienta el Excmo. Ayuntamiento, después que se justifique que la persona propuesta en sustitución del rematante reune las condiciones y presta las garantías exigidas á aquél. La subrogación y cesión de estos derechos podrá hacerse constar por comparecencia en el expediente, si se solicita, y concede durante el tiempo que medie desde la aprobación de la subasta hasta el otorgamiento de la escritura. Posteriormente habrá de formalizarse por medio de escritura pública si no coincidiera con el otorgamiento de la de este contrato á que alude la condición 20, puesto que en caso afirmativo puede hacerse constar en ella la cesión expresada.

CAPITULO IV

Ejecución de las obras.

23. De conformidad con lo establecido en el art. 70 de las condiciones facultativas, el contratista dará principio á la ejecución de las obras diez días después al en que se le comunique la adjudicación del remate, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de los diez y ocho meses, dentro del cual deberán quedar terminadas.

24. Para su inauguración y replanteo, el Ayuntamiento dispondrá que el recinto en donde ha de construirse el mercado quede expedito en cuanto al efecto sea necesario, concurrendo á aquel acto el contratista, su Director facultativo y el Arquitecto municipal, Inspector de las obras, en nombre de esta Corporación, según y á los efectos que expresa el artículo 23 de las condiciones periciales, de cuya diligencia se extenderá la oportuna acta, que autorizada por los referi-

dos concurrentes, se incorporará al expediente de contrato á los efectos ulteriores que correspondan.

25. El contratista deducirá una copia del proyecto pericial, condiciones y demás antecedentes que considere necesarios y sirven de base á este contrato, á cuyo efecto se pondrá á su disposición en la Secretaría municipal el expediente durante los horas de oficina, cuyas copias podrá deducirlas desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación definitiva de la subasta.

26. Durante la ejecución de las obras, se subordinará el contratista al proyecto facultativo que sirve de base á las mismas y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas periciales reciba del Arquitecto municipal, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle expresamente autorizada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

27. Si al practicarse las excavaciones necesarias para la cimentación y construcción de los sótanos, alcantarillas de desagüe y demás obras análogas, se encontrasen objetos de mérito artístico, cuidará el empresario de que se extraigan sin detrimento alguno, poniéndolos á disposición de la Municipalidad; si fuesen valores, lo participará en el acto para la determinación que corresponda, y cuando se encuentren las cañerías conductoras del gas, de aguas, así como cualquiera otra servidumbre particular ó pública, lo comunicará inmediatamente para resolver cuanto corresponda sobre su desviación, supresión ó incorporación á la general que se construya.

28. La suspensión total de los trabajos por más tiempo de quince días ó la falta de terminación de las obras al espirar el plazo que señala la condición 23 de estas económicas, facultan al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de 50 pesetas diarias, cuyo importe le será deducido de la fianza ó de la suma que por el plazo más inmediato haya de abonarsele.

Si por fuerza mayor ú otra causa independiente de la voluntad del contratista, se dificultase la prosecución de los trabajos ú riginase que estos no se terminen oportunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación municipal, quien podrá otorgarle una prórroga proporcionada sin ulterior recuso.

29. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de esta condición, se considerarán como tales únicamente:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por terremoto.

3.º Los que provengan del movimiento del terreno en que el mercado ha de construirse, si no proceden de impre visiones ó faltas imputables al empresario por dejar de cumplir en esta parte con las cláusulas ó instrucciones periciales que el Arquitecto Inspector le comunique.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente por sedición popular.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios que por estas causas puedan originarsele, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 17 de Junio de 1868.

30. El contratista ó su representante debidamente autorizado deberá residir en esta capital hasta la recepción de las obras, á fin de que pueda recibir las notificaciones que deban comunicarsele, entendiéndose que por su ausencia se harán al Director facultativo, y en defecto de éste, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, considerándose en estos últimos casos con igual validez legal que si se hicieren al mismo empresario.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan dentro de los sesenta días siguientes al de la defunción llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Corporación municipal podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, y únicamente á que se valore y reconozca la obra ejecutada, previa tasación de peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por el Sr. Gobernador, en caso de discordia.

31. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión ni por variar el precio de los jornales y materiales durante el plazo en que deben ejecutarse las obras, de reclamar aumento alguno en los precios fijados en los cuadros que acompañan al presupuesto facultativo.

CAPITULO V

Recepción de las obras.

32. Una vez ejecutada la obra por valor de la cuarta parte de su importe, podrá solicitar el empresario y el Ayuntamiento concederle la devolución de la fianza definitivamente constituida, pero consignando expresamente que el importe de los trabajos realizados quedan en sustitución de aquella y garantía del cumplimiento del contrato á los efectos previstos en el mismo. Para resolver sobre dicha petición deberá el contratista acompañar certificado del Arquitecto Inspector de las obras justificando que el importe de las realizadas excede á la cuarta parte de su totalidad.

33. Ejecutadas las obras por valor de la mitad de su importe, expedirá el mismo Arquitecto Inspector certificación que justifique este extremo á los efectos del abono por los fondos municipales del primer plazo en que debe satisfacerse el importe de este contrato, cuyo pago se hará efectivo dentro del siguiente mes á la fecha del acuerdo.

34. Terminadas completamente las obras se verificará acto seguido su mensura, liquidación y recepción provisional, según y en la forma que determina la condición 80 de las facultativas, expidiéndose por el Arquitecto Inspector el certificado en que así se acredite, en vista de cuyo documento y una vez sancionada por el Municipio la recepción provisional dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que aquel justificante se expida, se autorizará el abono del segundo plazo que habrá de satisfacerse al empresario por este servicio antes de transcurrir los treinta días siguientes al del acuerdo.

35. Seis meses después de la recepción provisional se verificará la definitiva en la forma que expresa la condición 81 de las periciales; y aprobada ésta por el Ayuntamiento, percibirá el empresario dentro de los tres meses sucesivos á la fecha de la presentación del documento pericial que le acredite el importe del tercero de los cuatro plazos en que ha de abonarsele el de este contrato, según se expresará después.

36. Verificada la recepción provisional de las obras por hallarse completamente terminadas, el Ayuntamiento podrá disponer desde luego la utilización del mercado en la forma que tenga por conveniente, sin perjuicio de las responsabilidades que al contratista correspondan en cuanto se refieren á la conservación y reparación de las obras ejecutadas durante el plazo que medie hasta su recepción definitiva.

CAPITULO VI

Pago del contrato.

37. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer con cargo á los fondos municipales, consignándolo expresamente en los respectivos presupuestos ordinarios, el importe de este contrato en cuatro plazos é igual número de anualidades económicas en la forma siguiente:

El primero por valor de 75.000 pesetas, una vez ejecutada la mitad de la obra, como expresa la condición 33 que antecede.

El segundo por valor de otras 75.000 pesetas, después de aceptada la recepción provisional, según determina la condición 34 que le subsigue.

El tercero, por valor de 125.000 pesetas, en el tiempo y forma que explica la condición 35, después de efectuada la recepción definitiva.

Y el cuarto, por valor de 134.467 pesetas 23 céntimos, ó por la suma que en definitiva resulte, según aparezca de la liquidación final que al término de las obras habrá de practicarse, cuyo resto, representante del cuarto plazo referido, será librado al mismo empresario dentro de los doce meses siguientes á la fecha en que le sea aprobada la recepción definitiva de las obras.

38. En garantía de la puntualidad de los pagos, el Ayuntamiento se obliga, si por cualquier circunstancia no pudiese satisfacerlos en los plazos que se expresan, á abonar al contratista en concepto de interés por demora el 5 por 100 anual del importe de las cantidades que en totalidad ó en parte dejare de librarle al terminar las épocas á que alude la condición anterior, con referencia á las 33, 34 y 35 que le preceden. Este interés le será liquidado y satisfecho con la formalización del finiquito de cada plazo.

CAPITULO VII

Condiciones generales.

39. Las dudas é incidentes que puedan ocurrir con motivo de este contrato y no se hallen terminante ó implícitamente previstos en sus condiciones serán resueltas entre la Corporación y el contratista, consultando en su caso las opiniones periciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley general de Obras públicas, fecha 13 de Abril de 1877, en el reglamento dictado para su ejecución en 6 de Julio del mismo año, en el Real decreto, fecha 4 de Enero de 1883, referente á contratos administrativos, y en el de 11 de Junio de 1886 aprobando las condiciones generales para la contratación de las obras públicas, siempre que dichos preceptos no se opongan á las presentes como cláusulas esenciales que constituyen la ley sustantiva del mismo contrato.

40. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre esta Corporación y el subastante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del presente contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos á quienes con arreglo á las leyes corresponde su resolución.

41. El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan derivarse de este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos competentes con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no lo tuviese en esta capital.

42. Son de cargo del contratista, además de los gastos que le origine la realización de este servicio por todos conceptos, los que ocasione la publicación de los anuncios en la GACETA DE MADRID, las actas notariales de los remates, la escritura de contrato con la de la copia autorizada, que habrá de entregar una vez otorgada; el reintegro del expediente en el papel que con arreglo á la ley del Timbre corresponde, y todos los demás que se originen por consecuencia de este contrato hasta su definitiva terminación y abono de las cantidades que tenga derecho á percibir.

Ayuntamiento constitucional de Seo de Urgel.

D. Francisco Pallerola, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados, que tuvo lugar el día 8 del mes próximo pasado, los mozos Andrés Vela Marqués, hijo de José y de Antonia; Ricardo Ribo y Gudas, hijo de Isidro y de María; Juan Plandolit y de Plandolit, hijo de Guillermo y de Carolina, naturales de esta ciudad, y alistados con los números 1, 15 y 22 respectivamente del actual reemplazo, ni tampoco durante los quince días que por el Ayuntamiento se les concedió para verificarlo, se cita, llama y emplaza á los mencionados mozos, para que en el improrrogable término de veinte días, contados desde la fecha del presente, comparezcan ante este Ayuntamiento, con el fin de ser tallados y filiados; pues de no verificarlo se les continuará el expediente de prófugo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Seo de Urgel 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde Francisco Pallerola. 451—M

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Aprobadas por la Junta municipal las condiciones para el empréstito de 500.000 pesetas acordado por el Excmo. Ayuntamiento para cubrir con su producto los atrasos que adeuda á la Hacienda pública, se anuncia que la subasta para la adjudicación de las obligaciones representativas de la indicada cantidad, se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante la Comisión de Hacienda, presidida por el Alcalde, y en Madrid en la Dirección general de administración local el día 30 de Marzo actual, á las doce de la mañana, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia contrata un empréstito de 500.000 pesetas para satisfacer á la Hacienda pública lo que se le adeuda por atrasos hasta fin de 1885 á 1886, de conformidad con la Real orden comunicada por la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 28 de Abril último á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Este empréstito estará representado por 1.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una, y se denominarán «Obligaciones destinadas al pago de atrasos á la Hacienda», serán al portador, y llevarán la fecha de su emisión.

2.ª Dichas obligaciones disfrutará el interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres, que vencerán en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, quedando exentas de toda contribución impuesta ó que se impusiere sobre las mismas por encargarse el Excmo. Ayuntamiento de hacerla efectiva al Estado.

3.ª Semestralmente y por sorteo, que se celebrará precisamente en los días 15 de Marzo y 15 de Septiembre, tendrá lu-

gar la amortización de obligaciones en proporción tal, que dentro de tres años, á contar desde la fecha de emisión, resulten amortizadas las 1.000 obligaciones emitidas, reservándose el Ayuntamiento la facultad de anticipar las amortizaciones y aumentar dicha proporción.

4.ª El Excmo. Ayuntamiento satisfará á los tenedores de dichas obligaciones, en cuanto éstas resulten amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico sin descuento alguno, para lo cual consignará anualmente en su presupuesto de gastos la cantidad necesaria.

5.ª La emisión se efectuará por subasta pública, adjudicándose los títulos al mejor postor y en igualdad de proposiciones por prorrato y sorteo supletorio para las fracciones, siendo el tipo para la subasta el 95 por 100 al alza.

Para ser admisible una proposición, deberá formularse en pliego cerrado y extendida en papel de la clase 11.ª, acompañando á la misma un resguardo justificativo de haberse ingresado en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en sus sucursales en calidad de depósito el 5 por 100 del importe nominal del pedido. A los cinco días siguientes á la adjudicación ingresará el proponente en la expresada dependencia municipal el complemento del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo éstas en el acto si estuvieren ya extendidas ó en su lugar un resguardo provisional para canjearse en su día por las obligaciones que le correspondan.

Si no realizare el completo pago dentro del precitado plazo, perderá el postor su depósito, que quedará á beneficio del Ayuntamiento con destino al pago de dichos atrasos.

El depósito provisional podrá verificarse en obligaciones municipales de aguas potables, que serán admitidas por todo su valor nominal; pero en este caso el proponente se obliga á entregar en metálico, dentro del plazo antes señalado, el importe total de las obligaciones que se le adjudiquen.

6.ª Este empréstito tendrá la garantía general de todos los ingresos del presupuesto municipal, y especialmente el producto del recargo sobre las cuotas de subsidio industrial.

7.ª Hecha que fuere la emisión, los tenedores de dichas obligaciones nombrarán cuatro individuos de su seno que, con otros cuatro de la Comisión municipal de Hacienda, presididos por el Alcalde, formarán la Junta de inspección encargada de vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones con que se contrata este empréstito.

8.ª Los gastos de inserción de anuncios y todos los demás que ocasione la subasta serán de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

9.ª Las cuestiones que se susciten y sean de la competencia de los Tribunales de Justicia, serán resueltas por los de esta ciudad, para cuyo efecto los tenedores de obligaciones se someten á los mismos.

CONDICIÓN TRANSITORIA

Si por cualquier circunstancia este empréstito no pudiera realizarse seis meses antes del vencimiento del primer cupón, el pago de éste se verificará prorratoando los intereses desde la fecha en que se hubiera hecho el ingreso en caja del importe de las obligaciones.

Valencia 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, J. Dorado.—El Secretario, Manuel Cortés.

Modelo de proposición.

D , vecino de , según cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones con que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia contrata un empréstito de 500.000 pesetas, representado por 1.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una, se suscribe por obligaciones al tipo de (aquí se expresará el tipo al alza del 95 por 100) habiendo verificado previamente el depósito de pesetas, representativo del 5 por 100 del importe nominal de este pedido, según resguardo que acompaña.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Habiéndose padecido un error involuntario al anunciar en la GACETA DE MADRID de 9 de los corrientes y *Boletín oficial de Guadalajara* de 10 de los mismos, la provisión á concurso de dos Escribanías de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sacedón, se deja sin efecto hasta nuevo llamamiento el edicto de convocatoria.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—1571

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente y en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Victoriano Sañudo y Crespo con Ramona Alvarez, que se instruye en este Tribunal eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Juan Sañudo y Herrero, de estado viudo de Josefa Crespo y Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación del presente edicto, comparezca ante el Notario que refrenda á conceder ó negar el consejo que necesita su hijo para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 28 de Febrero de 1891.—Elías Sáez. X—1508

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Juan Díaz Matías, hijo de Francisco y Catalina, natural de

Mijar, vecino de La Línea, de treinta y siete años, casado, marino, y sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 7 de Marzo de 1891.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 459—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Cristóbal Tobas Machado, hijo de Salvador y de Dominga, casado, jornalero, de treinta años, natural de Gaucín, vecino de Puerto Real, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, á fin de que elija defensores en la sumaria que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Marzo de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 453—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Juan Figueroa Fernández, hijo de Alonso y Francisca, de veintidós años, soltero; Antonio Mena Salas, hijo de Antonio y Dolores, de treinta y un años, casado; Vicente Gómez Montero, hijo de Pedro é Isabel, de treinta y siete años, casado; José Jerez Sánchez, hijo de José y Francisca, de treinta y ocho años, casado, y Juan Sánchez Jurado, hijo de Juan y María, de treinta y cuatro años, casado, todos marinos, naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para notificarles la sentencia recaída en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 6 de Marzo de 1891.—Vicente Cervera.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio. 458—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á los reos por delito de contrabando Antonio Guerrero García, hijo de Juan y de María, de cuarenta y tres años, natural de Yunquera; Gaoriel Guerrero Segura, hijo de José y de Francisca, natural de Mamola, de treinta años; Nicolás Rodríguez Hidalgo, hijo de Juan y de Rosa, natural de Cartaras (Palma de Mallorca), de veintiocho años, y Manuel Málpica Manzano, hijo de Francisco y de María, natural de Gualders, de treinta y ocho años, todos carabineros licenciados, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles superior decreto auditoriado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Marzo de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo. 452—M

CARTAGENA

Habiéndose ausentado del pueblo de Vidania, provincia de Guipúzcoa, por haberle correspondido servir en activo al soldado que se hallaba con licencia semestral perteneciente al tercer tercio de depósito de Infantería de Marina en la ciudad de Cartagena Miguel Arguindégui Oyarzun, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al citado individuo, señalándole la Alcaldía del expresado pueblo y provincia ó cuartel de Infantería de Marina en Cartagena, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 5 de Marzo de 1891.—El Capitán, Fiscal, Juan Palma.—Por su mandato, el Escribano, Mariano Borrajo. 473—M

Habiéndose ausentado de los pueblos de Tolosa y Vidania, respectivamente, provincia de Guipúzcoa, los soldados que se hallaban con licencia semestral José Unetarizacayo Jananechea y Pedro Murga, pertenecientes al tercer tercio de depósito de Infantería de Marina, á quienes estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto á los citados individuos, señalándoles las Alcaldías de los referidos pueblos y provincias, ó cuartel

de Infantería de Marina en Cartagena, donde deberán presentarse personalmente en el término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se les seguirá la causa, juzgándoles en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Cartagena 6 de Marzo de 1891.—V. B.º—El Capitán, Fiscal, Juan Palma.—Por su mandato, el Escribano, Mariano Borrajo. 472—M

CIUDAD REAL

D. José Cortina y Cabrera, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar núm. 8, y Juez instructor.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada para el 13 de Febrero del corriente año, con objeto de marchar al ejército de Puerto Rico el sustituto de esta zona Francisco Espinosa Martín, que á pesar de las diligencias practicadas para el mismo fin, y no habiendo comparecido, uso de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel de la Misericordia de esta capital, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá causa y sentenciará en rebeldía.

Ciudad Real 4 de Marzo de 1891.—José Cortina. 462—M

FERROL

D. Valentín Cabrera Fernández, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio Juan Agustín Alaya Elna, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Echevarría, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Marquina (Vizcaya), á quien instruyo sumaria por desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores del Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 7 de Marzo de 1891.—El Capitán, Fiscal, Valentín Cabrera. 474—M

HABANA

D. Joaquín Bosch y Abril, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal de la Capitanía general de la isla de Cuba, é instructor de causa seguida contra el primer Teniente D. José López y López, sargentos Simeón Barrios Urbina y Crisanto López Condado y otros individuos del regimiento de Caballería de Tacón núm. 31, por delitos de falsedad y falso testimonio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crisanto López Condado, sargento licenciado de dicho regimiento, de veinticinco años de edad, natural de la provincia de Guadalajara, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Autoridad competente para dar sus descargos; pues de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y á las Autoridades y funcionarios militares, civiles y de policía judicial suplico y encargo la busca y captura del referido, que deberá remitirse preso á la cárcel de esta ciudad á los resultados de la causa.

Habana 4 de Febrero de 1891.—Joaquín Bosch. 448—M

MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinero, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, Doña Justa Sánchez Uceda, nombrada heredera del que fué Comandante de Infantería D. Liborio Viñas; y D. Ildefonso González, en cuya casa fué depositada una cantidad de la pertenencia del mencionado Jefe, y que había de percibir, según testamento otorgado por éste la citada Doña Justa Sánchez; todo con el fin de que presten sus respectivas declaraciones en un asunto de justicia que, procedente de la Habana, debo diligenciar de orden superior.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1891.—Vicente de Salcedo. 468—M

D. Vicente de Salcedo y Molinero, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me conceden el Código de Justicia militar vigente, por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero, derecha, el cabo que fué de la Guardia civil, hoy inútil, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora Jesús López Pérez, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio que procedente de Manicaragua (isla de Cuba), debo diligenciar de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1891.—Vicente de Salcedo. 467—M

MELILLA

D. León Muñoz Gutiérrez, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Málaga, número 40, y Juez instructor de la causa seguida al confinado del penal de esta plaza Francisco López Gil por el delito de desertión, verificada el día 2 del presente mes.

Hago saber que en la sumaria seguida al expresado confinado he acordado se le reciba declaración oportuna; y como se halla ausente é ignorado su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el penal de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la busca, captura y conducción, á mi disposición, del referido individuo, cuyas señas personales: pelo negro, cejas negras, ojos pelados, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba naciente, color bueno; señas particulares, tres cicatrices de heridas en la parte superior de la mano izquierda, de treinta y seis años de edad, de estatura un metro 570 milímetros, siendo natural de Almadén del Azogue, Ciudad Real.

Dado en Melilla á 23 de Febrero de 1891.—El Teniente, Juez instructor, León Muñoz Gutiérrez. 475—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Sánchez Fiterio, Miguel Alarcón Morcillo y Cándido Isidro Ponzano, procesados por el delito de hurto en este Juzgado, vecinos todos de Villaverde, á fin de que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á objetos de justicia; de dichos sujetos se ignoran sus circunstancias, y según datos adquiridos se hallan trabajando en Andalucía.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y agentes de la policía judicial la busca y captura en su caso de los referidos procesados, los cuales serán conducidos y puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 10 de Marzo de 1891.—Manuel M. Sanz Ansorena.—Por mandato de S. S., Antonio María González. J—1494

D. Manuel Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fulgencio Garrido Navarro, natural y vecino de Vascos, de unos cincuenta y seis años de edad, de estatura alta, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, pero afeitada, pelo muy cano, su oficio arriero, sin instrucción; viste chaqueta, chaleco y calzón corto, peales de paño y albarcas, ó alpargatas, pañuelo á la cabeza, camisa blanca y faja negra, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á objetos de justicia.

Al propio tiempo encargo á la policía judicial y á la Guardia civil su busca y captura y su remisión á las cárceles de este partido ó á las de Albacete.

Dado en Alcaraz á 10 de Marzo de 1891.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandato de S. S., Antonio María González. J—1495

ALMERIA

D. Francisco Villaspesa Arias, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Diego Tamayo Gil, de estos vecinos, habitante en las Cuevas del Gordote, soltero, minero, de veintidós años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Andrés Fernández.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Almería á 10 de Marzo de 1891.—Francisco Villaspesa.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez. J—1496

ARENYS DE MAR

D. José Ximénez Torres, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Cánovas Gallart y Antonia Deas Bonamusa, cuyas señas se expresan á continuación, vecinos que fueron de Calella, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión provisional en el sumario contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y en el caso de ser habidos, se les conduzca á las cárceles de este partido con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 9 de Marzo de 1891.—José Ximénez.—Por mandato de S. S., José M. Pastor.

Señas de los procesados.

José Cánovas Gallart, de cincuenta y cuatro años de edad, estancoero, hijo de Quirico y de María, estatura un metro 66 centímetros, peso 88 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, dimensión de los pies 26 centímetros, pelo negro, ojos pardos, color moreno, usa patillas; viste americana, chaleco y pantalón de lana color oscuro, corbata negra de seda, gorra negra y zapatos.

Antonia Deas Bonamusa, de cuarenta y cuatro años, hija de Juan é Isabel, estatura un metro 58 centímetros, peso 70 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, dimensión de los pies 24 centímetros, pelo negro, ojos pardos, color encarnado, tiene una cicatriz entre las dos cejas; viste pañuelo negro al cuello, vestido de lana color ceniza y zapatos. J—1498

BARCELONA—PÁRQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre hurto, se cita y llama á la penada Teresa María Enriqueta, conocida también por María Tersé Roca y Antonia Miralles Roca, de diez y nueve años, soltera, jornalera, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la expresada sentencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha penada, conduciéndola á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Marzo de 1891.—José Ignacio Aragonés. J—1500

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Díaz García, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Nava de Béjar, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, ojos castaños, barba poca, color bueno, señas particulares ninguna, y viste chaleco y blusa azul, faja encarnada, calzones y polainas de paño negro y borceguines, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, se presente ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Béjar á 10 de Marzo de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo G. Fierro. J—1501

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Arbaiza y Echevarría, soldado que fué de la primera compañía del batallón reserva de Bilbao, hijo de Dámaso y de Isabel, natural de esta villa, soltero, de treinta años de edad, domiciliado que ha sido en Begoña, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y cumplir lo demás acordado en la causa que contra él se instruye sobre ocultación de antecedentes penales al sustituirse para el Ejército de Ultramar; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del sujeto mencionado; y que en caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en dicha causa, como comprendido aquél en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—1502

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha proferida por el Señor D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo instados por D. Joaquín Cuñí, hoy sus herederos, contra Doña María del Carmen Megía y Gallego, D. Joaquín y D. Antonio Rexach y Megía y el defensor de la herencia vacante de D. Martín Rexach y Artigas, se hace saber á Doña María del Carmen Megía y Gallego que las dichas diligencias de apremio se hallan en el período de valoración de las fincas embargadas en méritos de los referidos autos; y como quiera que de la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido resulta que las fincas embargadas están gravadas con una segunda hipoteca constituida á favor

de la repetida Doña María del Carmen Megía y Gallego, se la hace también saber por medio de la presente cédula el estado de la ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si le conviniere.

Figueras 29 de Enero de 1891.—Juan Conte, Escribano. X—1509

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Antelo Gutiérrez, Concepción Malaquilla Alvarez y Eloísa Talero Malaquilla, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias y á responder al mismo tiempo de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren, por todos los medios que estén á su alcance, la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 7 de Marzo de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Sánchez. J—1477

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Emilia Puertas Trigueros, de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado situado en el Ayuntamiento, para ser emplazada para ante la Superioridad en la causa que se le sigue sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha procesada; y habida que sea, la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Febrero de 1891.—Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—1478

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos, de color moreno, con traje de tela pan de pobre bastante usada, el uno con barba cerrada, como de treinta años de edad; y el otro de unos treinta y cinco, picado de viruelas, caridalgado, que el día 30 de Enero vendieron dos jumentos en la Puebla de Sancho Pérez, los que pertenecían al vecino de Barcarrota Agustín Rodríguez Pérez, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados individuos y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Jerez de los Caballeros á 11 de Marzo de 1891.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos. J—1503

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la explosión de un petardo ó cartucho de dinamita en la ventana de Juana Artero, en la villa de Santa Elena, cuyo hecho tuvo lugar sobre las ocho de la noche del día 3 del actual, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos autores; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 9 de Marzo de 1891.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—1504

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Hernández Borja, hijo de Andrés y de Virginia, natural de Murcia, de veintisiete años, casado, jornalero, vecino que fué de esta villa en la calle de Gracia, para que dentro del término de quince días, contados desde la aparición de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este

partido á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Cartagena, en causa sobre rapto de Rosalía Rufete Hernández; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual conduzcan á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en La Unión á 9 de Marzo de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—1479

LOJA

En causa seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Florencio Contreras Estudillo, natural de Guernija, casado con Isabel García Pérez, hijo de Rafael y de María, y de cuarenta años de edad, y contra Francisco Cañizares Román, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, casado con Isabel Bueno Muñoz, y natural de Alaminos, provincia de Málaga, ha dispuesto el Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido en providencia de ayer, que se cite á dichos sujetos por medio de cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos en la expresada causa.

Por lo cual, yo el Escribano extendiendo la presente cédula en la que, además de los requisitos ya expresados, se hace constar la obligación que tienen Florencio Contreras Estudillo y el Francisco Cañizares Román de concurrir, dentro de los días fijados, ante este Juzgado, sito en las Casas de Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades del núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Loja 3 de Marzo de 1891.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—1505

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Manuela Anastasia Nández y Sicilia, natural de esta capital, de cuarenta y dos años, hija de D. Pedro y de Doña María, casada con D. Juan Francisco Getafe y Cuevas, ocurrida en su domicilio Cuesta de Areneros, núm. 4, principal, el día 23 de Noviembre del año último, á fin de que dentro de treinta días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, los que se crean con derecho á la herencia de expresada señora; haciéndose constar que el que hoy la reclama es su esposo D. Juan Francisco Getafe.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gilbert.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1507

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Fernández, que ha tenido su domicilio en la calle de Blasco de Garay, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste decentemente con levita y sombrero hongo, de unos treinta y cuatro años de edad; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1506

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Salaya Gómez, que habitó en la calle de Pelayo, núm. 65, cuarto bajo, en el patio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, enjuto de carnes, barba rubia, con levita, gabán claro y sombrero hongo; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1891.—Felipe Peña.—El actuario, Recaredo Culebras. J—1507

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se hace saber que por renuncia de D. Juan José Clot ha sido nombrado Comisario de la quiebra de la Sociedad establecida en esta Corte, bajo la razón Romero y López, D. Ricardo Seguer y Gaitán, del comercio de esta capital, con domicilio en la calle de la Montera, núm. 20,

piso segundo; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de aquélla, hagan manifestación de las mismas por notas que entreguen al precitado Comisario; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices en dicha quiebra.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1512

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Montero, natural de Fuensalida (Toledo), que habitó Tribulete, núm. 13, y cuyas demás circunstancias ya constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar dicha diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo sobre falsedad; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—1508

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rodríguez, que habitó en la calle del Espino, 3, principal, núm. 3, albañil, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre contrabando; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—1509

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Juan Montes Carrasco, natural y vecino de Málaga, jornalero, de cincuenta y seis años de edad, sin instrucción, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que sea constituido en prisión á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del rematado Juan Montes Carrasco, poniéndole, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 5 de Marzo de 1891.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, José Ponce de León y Correa. J—1533

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, fecha 24 del corriente, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía incoada á nombre de D. José Soto y Alcalde contra D. José Muñoz y Molina y otros sobre pago de cantidad de pesetas, se emplaza á los herederos de D. Antonio y D. Andrés Muñoz Molina para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Málaga 25 de Febrero de 1891.—El actuario, S. de la Campa. X—1510

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Sánchez Barrabín, hijo de José y Joaquina, de esta naturaleza y vecindad, de diez y seis años, habitante en la calle de Don Inigo, núm. 23, barrilero, de estatura regular, pelo castaño, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares, para que en el término de quince días se presente en esta cárcel á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia, que lo tiene reclamado por causa que se le siguió en este Juzgado sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la

busca y captura de dicho individuo; y siendo hallado se le ponga en esta cárcel á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Málaga á 10 de Marzo de 1891.—José Rivas González.—El Secretario, Licenciado José de Horques. J—1510

MEDINA DEL CAMPO

Por el Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en virtud de providencia de esta fecha dictada en el sumario criminal instruido contra Pedro Prieto Ortega sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete, se ha acordado se cite en forma al testigo Ramón Manuel, vecino que fué de Madrid, empleado cesante de Correos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á constar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID yo el Escribano expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á 11 de Marzo de 1891.—El Escribano, Casimiro Rodríguez Toribio. J—1511

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Linares Benítez, alias Choricito, natural y vecino de Setenil, hijo de Lucas y de Isabel, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, rehecho, pelo y cejas castaños, ojos pardos, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño color café, sombrero hongo negro y calzado de becerro blanco, cuyo sujeto ha desaparecido de su domicilio, ignorándose su actual paradero, por lo cual en la causa que se le instruye por homicidio y lesiones, he acordado insertar esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de quince días, contados desde que aarezca este anuncio en dicho periódico oficial, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, donde se ha decretado su prisión, y responder á los cargos que les resultan en la referida causa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Francisco Linares Benítez, y si se consiguieren, sea puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Olvera á 7 de Marzo de 1891.—Agustín Vida.—El Secretario, Pablo Serratos. J—1512

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Abelardo Guamer, empresario de la Plaza de Toros de esta ciudad, en las corridas que se celebraron en el mes de Septiembre de 1889, y á D. Teodoro Guamer Benedicto, vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre imprudencia temeraria contra Pablo Sánchez y Forteza; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 6 de Marzo de 1891.—José Escolano.—Por su mandado, Luis Martos. J—1480

PONFERRADA

D. Marcelino Agúndez y Gómez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber que en 6 de Marzo de 1888 falleció D. Isaac Pansenol Martín, Registrador de la propiedad de este partido, y que lo fué también del de Murias de Paredes, y habiéndose acudido por la viuda del mismo Doña Clotilde Méndez á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza por aquél prestada para el desempeño de los mismos; en su vista se hace público por este tercer edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del término legal puedan verificarlo.

Ponferrada 10 de Marzo de 1891.—Marcelino Agúndez.—De orden de S. S., Faustino Mato. J—1513

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado José Alvarez Sorda, pelo y cejas negros; nariz y boca regulares, barba poca, cara delgada, color trigueño, de veintinueve años de edad, hijo de Miguel y de Ana, casado con González Corrales, natural de Montejaque, vecino de La Línea de la Concepción, arriero, estatura un metro 74 centímetros, peso 52 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo cada una por 8 de ancho, dimensiones de los pies 22 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos negro, para que comparezca ante este Juzgado á ampliar su inquisitiva y otras diligencias en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se sigue por escalo y fuga de presos de la cárcel de esta ciudad; previniéndosele

que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á la cárcel del referido procesado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Ronda á 2 de Marzo de 1891.—J. Ricardo Romero.—Por su mandado, M. Morales. J—1514

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Carlos Iborbedhs, súbdito alemán, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones á Elías Franco González, vecino de La Línea; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de San Roque á 7 de Marzo de 1891.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Francisco Pozo. J—1515

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á Mosey Me lo Morira, hijo de Damián y de Tacuna, natural de Tánger, vecino de la Línea, de estado soltero, de trece años de edad, mandadero, no sabe leer ni escribir, de estatura un metro 460 milímetros, peso 39 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, dimensión de los pies 18 centímetros, color de los pupilas negro, color del pelo negro, tiene una cicatriz en el pómulo derecho de la cara, color del rostro claro, y viste camisa de ruán blanca, chaqueta y chaleco de lana á cuadros pequeños oscuro, pantalón de lana á cuadros color café, borceguies negros y gorra de paño color ceniza, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de esta sumaria que contra el mismo instruyo por delito de hurto; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dicho procesado, y habido que sea constituirlo en esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 10 de Marzo de 1891.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Franco Pozo. J—1516

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Málaga á Diego Pachón Pachón, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Fuente de Piedra, provincia de Málaga, de estado soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura alta, cabello entrecano, barba ídem, ojos azules, y viste camisa blanca con figuras de herraduras, traje de paño oscuro á cuadros, sombrero hongo negro y borceguies de becerro blanco, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por delito de hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dicho procesado; y habido que sea, constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 7 de Marzo de 1891.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Francisco Novo. J—1431

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Chucua y Celaya, natural de Ibarra (Guipúzcoa), de edad de veintiséis años, soltera, vecina que fué de Tolosa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo

apercibimiento de que si no compareciere será declarada rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en el caso de ser habida á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 11 de Marzo de 1891.—Enrique Daniel Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—1517

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emeterio González y Olmedo, de edad diez y nueve años, hijo de Agapito y Juana, soltero, natural de Valladolid, vecino que fué de esta ciudad, albañil, el cual reúne las señas que después se expresarán, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en San Sebastián á 7 de Marzo de 1891.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado González.

Estatura un metro 680 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros y de los pies 28, ojos grises, pelo castaño, sin cicatriz, color bueno; viste pantalón de algodón á rayas, chaleco de paño oscuro á cuadros, chaqueta ídem, botas negras, camisa blanca y boina azul.

J—1482

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de este edicto requisitoria se cita y llama á José Lago, sin otro apellido, hijo de María Lago y de padre desconocido, natural de San Pedro de Outes, vecino de San Orente de Eutines, partido de Muros, de edad de veintidós años, soltero, sirviente doméstico, que en la tarde del 31 de Enero último desapareció de la casa de Juan Irago López, molinero, vecino de la Ribera de San Lorenzo, parroquia de Santa Susana de esta ciudad, donde estaba sirviendo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en sumario pendiente sobre robo de 96 pesos y ropas de que se quejó el Irago, efectuado en su casa la mencionada tarde en el que se le declaró procesado y decretó su detención sin que pudiese ser habido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas y encarga á los individuos de policía judicial, procuren la busca y detención del José Lago, que tiene de estatura un metro 535 milímetros, pelo castaño, cejas ídem y unidas, ojos ídem, nariz regular, barba también castaña, sabe leer y escribir; viste pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta clara, sombrero hongo y blanco, y calza zuecos; remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Santiago 9 de Marzo de 1891.—Ramón Fernández y González.—Ante mí, José Peón. J—1483

SEO DE URGEL

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de ayer, se ha mandado expedir la presente citando á Rosalía Franch, vecina que ha sido del pueblo de Novés, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de sobreseimiento libre dictado por la Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa seguida sobre usurpación de terreno y corta de mieses; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 10 de Marzo de 1891.—Tomás Durán, Escribano. J—1518

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de ayer dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Agustín Vidal Cases y otros, sobre robo y muerte violenta de Antonio Salisart y Font, ermitaño del santuario de Nuestra Señora de la Trovada, en cuya causa se ha dictado auto de conclusión de sumario, se ha mandado emplazar á dicho procesado Agustín Vidal Cases, de treinta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de La Guardia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 7 de Marzo de 1891.—Tomás Durán, Escribano. J—1484

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nisén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Juan José Pérez López, natural de Osuna, vecino de esta capital, soltero, carretero y de veinte años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca del Juan José Pérez; y habido, lo comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 9 de Marzo de 1891.—Nisén González.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—1485

SOS

En virtud de lo acordado por el Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que ante el mismo se sigue contra D. Bernardo Martínez Monguilán sobre estafa, se cita á D. Urbano Labarrera, vecino que fué de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, siguientes al de la anunciación en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Sos 9 de Marzo de 1891.—El actuario, Mariano Lapière. J—1519

TARAZONA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Tarazona se ha acordado se cite con las formalidades de la ley de comparecencia ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Calatayud al testigo Valeriano Crespo Aréjola, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 de Abril próximo, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral por Jurados en que ha de verse la causa seguida por este Juzgado contra Ignacia Elbagallón, sobre robo; con la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Tarazona 10 de Marzo de 1891.—El actuario, León Díaz. J—1431

TORTOSA

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa criminal que instruyo sobre exacciones, se cita á Juan Valls Roca, vecino que fué de la ciudad de Roquetas, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencias de este Juzgado, calle del Temple, con objeto de declarar en dicha causa; apercibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Tortosa 28 de Febrero de 1891.—El Escribano, José Vicente Borrás. J—1416

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que sobre las ocho de la noche del día 24 de Febrero último entró en la torre llamada Casa Blanca, del término de esta ciudad en la carretera que dirige á Aldover, y con amenazas de muerte exigió dinero á la dueña María Fontanet Casal, entregándole ésta 20 pesetas, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en estas cárceles nacionales al objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre aquel hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho; que dicho sujeto es de ignorado paradero, ni se sabe su nombre, apellidos y vecindad; siendo sus señas personales y únicas que resultan del proceso, de unos treinta años de edad, estatura regular, barba cerrada, sin pelo en la cara, y color sano; vestía pantalón largo, blusa larga, gorra y alpargatas pasadas con cinta negra, y hablaba en castellano.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del expresado procesado.

Dado en Tortosa á 6 de Marzo de 1891.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—1417

TORROX

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se cita de comparecencia inmediata ante este Juzgado, y en el término de quince días, al vecino que fué de Arenas Antonio Moreno Crespillo, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, al objeto de hacerle entrega de dos astiles para azadones, dos azadones y un escardillo, un vaso rayado de cristal, un litro

de vasijas viejas, cuyos efectos les fueron robados; bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar; pues así está acordado en ejecutoria procedente de causa contra Antonio Heredia Macías y Antonio Peña Peña, alias Crispín, sobre robo.

Torrox 9 de Marzo de 1891.—Fernando de Sevilla.

J—1486

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Eduardo Zaragoza y Ortell, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Eleuterio Peñaranda Valverde, natural de esta población, hijo de D. Diego y de Doña María de las Mercedes, de estado soltero, falleció en esta villa, de la que era natural y vecino, el día 3 de Diciembre de 1890, sin que conste dejara otorgada disposición alguna testamentaria; que se han presentado á reclamar su herencia D. Alonso María, Doña Cecilia Hora Leocadia María, y Doña María Angela Dominga Joaquina Peñaranda Valverde, como parientes del finado en segundo grado de consanguinidad, por ser hermanos del mismo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días siguientes al de la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales en que ha de publicarse.

Dado en Valencia de Alcántara á 13 de Marzo de 1891.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S., ante mí, Bernabé López. X—1511

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de primera instancia de distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Luna Chisvert, alias Gorra, de cuarenta años, soltero, jornalero, natural de Carpesa, hijo de Antonio y de Rosa, vecino del mismo pueblo; siendo sus señas personales: pelo negro, ojos pardos, color moreno, su estatura es de un metro 59 centímetros y tiene una cicatriz de 3 centímetros en la parte lateral izquierda de la cara á un través de dedo del pulpejo de la oreja, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días ó en las cárceles de San Agustín, de donde se ha fugado, para responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otro por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales procedan á la busca y captura del indicado sujeto; conduciéndole con las seguridades debidas á las indicadas cárceles y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Valencia 6 de Marzo de 1891.—Francisco Aznar Davó.—Por D. Salvador Martínez, José García. J—1419

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Luna Gisbert, apodado Gorra, natural de Carpesa, en esta provincia, hijo de Antonio y de Rosa, de cuarenta y dos años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro 590 milímetros, pelo negro lacio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular granulosa, barba muy clara afeitada, color moreno, muy mal encarado, cuyo sujeto en la madrugada del día 5 del actual se fugó de las cárceles de San Agustín de esta ciudad, donde se hallaba sufriendo condena, para que en el término de nueve días se presente en dichas cárceles á disposición de este Juzgado; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan en dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 5 de Marzo de 1891.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallar. J—1420

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Porta y Roca, apodado Blarina, vecino de esta ciudad, habitante en la Granja Escuela Experimental, para que dentro del término de doce días se presente en este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra el mismo sobre muerte violenta de Francisco Cortina y Miró, apodado Bapecos, ocurrida en la tarde del día 22 de Febrero último.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del mismo, por haberse decretado su prisión y hallarse ausente en ignorado paradero.

Dada en Valencia á 7 de Marzo de 1891.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandado, José Pamblanco. J—1432

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Navarro y Víctor Rojas, confinados licenciados que han sido del penal de esta ciudad, para que en los días 14 y 15 de

Abril próximo, á las once de la mañana, y bajo la responsabilidad que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, para declarar como testigos en el juicio oral por jurados, que tendrá lugar en dichos días y hora, sobre la causa que por asesinato se ha seguido contra el confinado Fulgencio Sánchez Gómez.

Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—1463

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Lucila Illán Santos, de veintisiete años de edad, casada, vecina de esta ciudad, y en la actualidad según se dice en San Sebastián, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en causa criminal que por intento de suicidio me hallo instruyendo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Licenciado Emilio Frias por Almaraz. J—1464

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Luciano de la Villa y D. Manuel Esteban Ortiz, Presbíteros que han sido de Herrera de Duero, y á los vecinos del mismo pueblo Saturnino y Petra Royuela, cuyas damás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre falsificación de un documento; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de Audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 28 de Febrero de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—1356

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á María Robledo, de diez y ocho años, soltera, y á Ubaldo Sarabia, ambos vecinos de esta ciudad, este último casado, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar declaración en causa criminal que sobre rapto de aquélla me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Licenciado Emilio Ginés por Almaraz. J—1488

VERA

D. Francisco de Paula Roig, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los procesados Antonio Santiago Amador, Juan José Santiago Cortés, alias Cano, y Juan Cortés, alias Huevo, éste vecino de Albos y aquéllos de Huércal Overa, todos gitanos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser inquiridos en la causa contra los mismos sobre robo de bestias.

A la vez requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que se proceda á la busca y prisión de dichos sujetos, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Vera á 7 de Marzo de 1891.—Francisco Roig.—Por su mandado, Luis Amor Carrillo. J—1421

VILLAJYOUSA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Espasa Plá, conocido por Vicente, vecino de Bourdón, de veinte años de edad, alpargatero, estatura regular, delgado, pelo entre rubio y castaño, ojos azules, color blanco, barba saliente; viste pantalón de algodón color ceniza, chaqueta y chaleco de paño negro, alpargatas de cara de cáñamo y manta negra, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión hasta que preste la fianza de 1.000 pesetas en metálico ó hipotecaria en doble suma, el cual no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su actual paradero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser habido, ponerle en estas cárceles á mi disposición; pues así lo tengo acordado

do en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á Jaime Sánchez Luch, vecino de Benidorm.

Dada en Villajoyosa á 9 de Marzo de 1891.—Elías Esteve. Por su mandado, Juan B. Eserig. J—1520

VILLALON

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 19 de Febrero último, para amanecer el 20, fueron robados de la panera depósito de géneros ultramarinos que en el pueblo de Villafrales tenía D. Dionisio Valverde Capilla, vecino de Villarramiel, los géneros que se expresarán á continuación, habiendo acordado de sus resultas, en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de los géneros robados y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquéllos á disposición de este Juzgado, é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dichos géneros robados y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Villalón á 6 de Marzo de 1891.—Crisanto Posada.—El actuario, Emilio de la Riva.

Géneros robados.

Diez y ocho libras de chocolate.
Seis arrobas de tocino.
Tres arrobas de bacalao.
Veinte varas de lienzo de algodón.
Una arroba de arroz con su saco.
Y una arroba de jabón.

J—1433

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á las gitanas Dolores y Luisa Gabarri, y María Jiménez Rasillo, de veinticinco, veinte y veintisiete años de edad respectivamente, las dos primeras solteras y la última viuda, cuyas señas son las que siguen: la primera es de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno subido, viste falda de indiana clara con motas encarnadas, jubón con ramos encarnados, pañuelo listado al cuello, pañuelo á la cabeza de indiana con lunares encarnados, y sin calzado, sin ninguna seña particular; la segunda, ó sea la Luisa, es de estatura alta, pelo y ojos negros, morena; viste saya de indiana color oscuro, pañuelo al cuello con ramos encarnados, y descalza, sin ninguna seña particular; y la última, ó sea la María, es de estatura alta, pelo y ojos negros, morena, pica-dia de viruelas; viste falda de indiana con flores y tiras de color encarnado, jubón azul, pañuelo al cuello color amarillo con lunares encarnados, descalza, y como seña particular, además de la expresada, tiene un repliegue al lado izquierdo de la boca, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presenten en dicho Juzgado á ser emplazadas para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y notificarles el auto de conclusión en la causa que contra las mismas se sigue sobre robo de caballerías en el pueblo de Moreuela de los Infanzones; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les delará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de las gitanas procesadas antes citadas.

Zamora 10 de Marzo de 1891.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. J—1521

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Vicenta Morán y Montaubán, viuda, de cincuenta y un años de edad y vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de octavo día comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en causa que se sigue contra su cuñado Antonio Gómez Lafuente, sobre estafa de dinero á Don Celedonio Valpuerta; pues así lo he acordado en providencia de esta misma fecha por ignorar el actual domicilio de la Doña Vicenta.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1891.—Francisco Roncalés.—De su orden, Romualdo Paraíso. J—1466

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital á virtud de carta orden del Tribunal superior, procedente de autos ejecutivos, instados por D. Luis Blanco Núñez contra D. Julio Chevalley Peituguet sobre pago de pesetas, se cita á los hijos de este último, Alfredo, Eugenio, Luis y Julio Carlos Chevalley, naturales de Suiza, y cuyo domicilio fijo se ignora, para que dentro del plazo de veinte días se personen en dichos autos, que tienen el estado de que el apelado Blan-

co evacúe el traslado que para instrucción se le confirió; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar como hijos del ahora finado D. Julio Chevalley Peituguet.

Zaragoza 6 de Marzo de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras. J—1434

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

EMISIÓN DE 1890

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 2 de los Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 1.º al 15 de Abril.

En Madrid, Barcelona, París y Londres en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 15 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1516

PRIMER SORTEO

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el primer sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 25 de Febrero de este año, han resultado favorecidas las cuatro bolas

Números 280, 1.176, 1.318 y 3.225.

En su consecuencia, quedan amortizados los 400 billetes números 27.901 al 28.000, 117.501 al 117.600, 131.701 al 131.800 y 322.401 al 322.500.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el día 1.º de Abril próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 15 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1517

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 49 obligaciones de primera serie y 116 de segunda serie y dos lotes de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de este año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie: números 2.741 á 2.750; 5.751; 5.753 á 5.760; 9.341 á 9.350; 13.101 á 13.110; 17.751 á 17.760.

Segunda serie: 1.761; 1.766 á 1.770; 11.531 á 11.540; 15.151 á 15.160; 19.981 á 19.990; 20.441 á 20.450; 27.971 á 27.980; 28.651 á 28.660; 29.381 á 29.390; 29.911 á 29.920; 30.751 á 30.760; 31.561 á 31.570, 34.761 á 34.770.

Lote núm. 683, que comprende los residuos:

Número 1.347, de pesetas.....	110
Id. 1.450, de id.....	180
Id. 1.383, de id.....	210
	500

Lote núm. 374, que comprende los residuos:

Número 683, de pesetas.....	80
Id. 651, de id.....	420
	500

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, y en París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

En Londres, en la Agencia del Crédito Lyonnais, número 39, Lombard Street, E. C.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1513

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 444, constituido en este Banco en 27 de Agosto de 1888, á nombre de Doña María de la Paz Acebal, y consistente en 1.500 pesetas nominales de obligaciones de la Socie-

dad Menéndez Valdés y Compañía, de Gijón, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 2 de Marzo de 1891.—V.º B.º= El Director, Villamil.—El Secretario, Manuel Guerra. X-1514-3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16	Día 17.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	77.60 78.40	77.70-75 77.65-60-65 fin cor. fir., cambio m. 77.625 77.90-95 fin próx. fir., cambio m. 77.925 78.50 fin próx. fir., 0.50 prima.
pequeños.	78.25	77.70-74.70-60-35 77.55-78.75
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77.80	77.80 90
Ídem id. al 4 por 100 exterior.	79.15	79.20-25
pequeños	79.80	80 0/0-79.25-75
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	80.90	81 0/0-79.20-80.10
Ídem amortizable al 4 por 100.	80.10	79.50
pequeños.	80.10	90 0/0-89.95-90 0/0 90.25-90 0/0 90.30-15-10-2)
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/100 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.	101.15	101.10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	103.60	103.60-55-60
Ídem id. id., emisión de 1890, números 1 á 240.000.	98.20	98.25-15-25-20
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	102.20	102.10
Ídem id.—Ídem al 4 por 100.	92.60	92.60
Acciones del Banco de España.	410.50	411 0/0-411.50-75
Ídem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	88 0/0	88.50-89 0/0
Ídem id. id. id. acciones al portador.	87.50	88.50
Ídem id. id. id. cantidades pequeñas.	87.50	88.50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0.23	Logroño.....	0.25
Alcoy.....	0.26	Lorca.....	0.26
Alicante.....	0.25	Lugo.....	0.30
Almería.....	0.25	Málaga.....	0.20
Avila.....	0.25	Murcia.....	0.20
Badajoz.....	0.30	Orense.....	0.30
Barcelona.....	0.20	Oviedo.....	0.25
Béjar.....	0.35	Palencia.....	0.30
Bilbao.....	0.20	Palma Mallor.....	0.25
Burgos.....	0.30	Parapionia.....	0.25
Cáceres.....	0.30	Pontevedra.....	0.25
Cádiz.....	0.20	Reus.....	0.29
Cartagena.....	0.20	Salamanca.....	0.25
Castellón.....	0.30	San Sebastián.....	0.20
Ciudad Real.....	0.35	Santander.....	0.25
Córdoba.....	0.30	Sta Cruz Tfe.....	0.35
Coruña.....	0.25	Santiago.....	0.25
Cuenca.....	0.35	Segovia.....	0.30
Ferrol.....	0.25	Sevilla.....	0.20
Gerona.....	0.25	Soria.....	0.30
Gijón.....	0.25	Tarragona.....	0.25
Granada.....	0.30	Tal.ª la Reina.....	0.70
Guadalajara.....	0.35	Teruel.....	0.30
Haro.....	0.25	Toledo.....	0.30
Huelva.....	0.25	Tudela.....	0.35
Huesca.....	0.30	Valencia.....	0.20
Jaca.....	0.20	Valladolid.....	0.25
Jerez Frontera.....	0.30	Vigo.....	0.20
León.....	0.30	Vitoria.....	0.25
Lérida.....	0.20	Zamora.....	0.30
Linares.....	0.25	Zaragoza.....	0.20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE MARZO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	77.00
Ídem id. id. interior.....	74.15
Ídem amortizable al 2 por 100.....	80.00
3 por 100 exterior.....	80.00
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	80.00
Obligaciones de Cuba.....	104.00
3 por 100.....	94.00
4 1/2 por 100.....	105.15
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	97.1/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25.01 pesetas.
Ídem, á ocho dias vista, id. id., 25.99 id.
Ídem, á sesenta dias vista, id. id., 0.00 id.
Ídem, á noventa dias fecha, id. id., 25.80 id.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 3.15-3.10
Ídem, á ocho dias vista, id. id., 3.10

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	694.90	3.2	2.8	SO... Viento	Cubierto.
9 mañana...	695.39	4.3	3.7	SO... Id. fte.	Lluvioso.
12 del día...	695.75	6.1	5.2	SO... B. fte.	Casi cub.º
3 de la tarde...	694.62	7.2	5.6	SSO... Idem.	Cubierto.
6 de la tarde...	694.67	5.9	4.4	S... Brisa..	Casi cub.º
9 de la noche...	694.24	4.3	4.2	SE... Id. lig.	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	8.7
Ídem mínima.....	2.7
Diferencia.....	6.0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	11.4
Ídem id. dentro de una esfera de cristal.....	37.3
Diferencia.....	25.9
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....	12.8
Ídem mínima, id.....	3.0
Diferencia.....	9.8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	553
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1.5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	- 12.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	11.5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Marzo de 1891.

LUGAR	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.						
Bilbao.....	748.0	11.4	S....	Viento.	Nuboso...	Picada.
Oviedo.....	747.0	7.8	O....	Brisa.	Cubierto..	"
Coruña (7 h.)	745.4	8.4	SSO..	Viento.	Lluvioso..	G. oleaje
Santiago.....	746.5	5.5	SO...	Calma.	Idem.....	"
Orense.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....						
Oporto.....	749.7	11.1	"	Viento.	Nuboso...	P. oleaje
Lisboa (8 h.)	753.1	8.3	O....	Idem.	Lluvioso..	Picada.
Cáceres.....						
Badajoz.....	753.8	9.0	O....	Calma.	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	756.0	12.4	SO...	Idem..	Cubierto..	"
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	755.4	16.3	SO...	Viento.	Lluvioso..	Oleaje.
Murcia.....	754.1	14.2	SSO..	Brisa.	Cubierto..	"
Valencia.....	753.8	14.8	SO...	Calma.	Nuboso...	"
Palma.....	755.3	13.5	SO...	V. fte.	Cubierto..	G. oleaje
Barcelona.....	752.4	13.8	SO...	Brisa.	Cubierto..	Tranq.º
Teruel.....	753.3	4.5	S....	Idem..	Nuboso...	"
Zaragoza.....						
Soria.....	752.7	2.0	O....	Calma.	Lluvioso..	"
Burgos.....	752.6	4.0	S... Viento.	Nuboso...	"	"
León.....	749.8	1.5	SO...	fte.	Nuboso...	"
Valladolid.....	753.1	5.0	SO...	V. fte.	Cubierto..	"
Salamanca.....	750.4	4.8	SO...	Viento.	Nuboso...	"
Segovia.....	752.0	4.3	NE...	Brisa.	Cubierto..	"
Madrid.....	753.2	4.3	SO...	V. fte	Lluvioso..	"
Escorial.....	751.6	2.4	SO...	Calma.	Cubierto..	"
Ciudad Real.....	751.7	6.2	O....	Brisa.	Idem.....	"
Albacete.....	754.1	8.0	SO...	Idem..	Nuboso...	"
París.....	759.4	5.4	E....	Calma.	Cubierto..	"
Gris-Nez.....	749.4	4.5	E....	Idem..	Lluvioso..	"
St. Mathieu.....	743.4	7.6	SSE..	B. fte.	Idem.....	"
Isla d'Aix.....	748.4	5.0	SE...	Viento.	Nuboso...	"
Biarritz.....	747.7	8.5	S....	Brisa.	Despejado.	"
Ciermont.....	748.0	6.0	OSO..	Id. fte	Casi cub.º	"
Perpiñan.....	749.3	6.2	SO...	Calma.	Nuboso...	"
Siole.....	753.6	8.2	SO...	V. m. f.	Cubierto..	"
Niza.....						
Roma.....	761.7	9.5	SE...	B. lig.	Casi cub.º	"
Nápoles.....	763.1	10.1	ENE..	Calma.	Despejado.	"
Palermo.....						
Malta.....	761.6	12.2	NO...	Brisa..	Casi desp.º	"

RETRASADOS — DÍA 16

Málaga.....	752.0	13.0	NO...	Viento.	Nuboso...	Tranq.º
Oporto.....	754.9	9.3	O....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Soria.....	755.2	1.6	S....	Brisa..	Lluvioso..	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona, Valencia, Vitoria, Valladolid, Palencia, Cáceres, Albacete, Guadalajara, Sevilla, Zamora, Almería, Teruel, Ciudad Real, Badajoz, Toledo, Coruña y Salamanca; y nevado en León, Soria, Avila, Segovia y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 0.90 á 3.00 pesetas el kilogramo.
Ídem de carnero, de 0.60 á 2.60 pesetas el kilogramo.
Ídem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1.00 á 1.75 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo.
Ídem fresco, de 0.00 á 1.75 pesetas el kilogramo.
Ídem en canal, de 1.51 á 1.64 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0.00 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.50 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Ídem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0.07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0.80 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1.30 á 1.40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0.00 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	193
Carneros.....	328
Terneras.....	76
Cerdos.....	87
Ovejas.....	»
TOTAL.....	684
Su peso en kilogramos.....	58.918

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.35 á 1.44 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1.82 á 1.92 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1.78 á 1.83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.719 84
Segovia.....	565.96
Norte.....	9 140 79
Bilbao.....	1.396.22
Aragón.....	973 01
Valencia.....	3.519.13
Mediodía.....	17.242.80
Ciudad Real.....	4.184.72
Imperial.....	5.920
Arganda.....	171.67
Correos.....	151.84
Matadero de vacas.....	13.812.70
Ídem de cerdos.....	2.755.80
TOTAL.....	56 163 68
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	39 084 84
Diferencia en este día de más.....	17.078 84

Madrid 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Gabriel, Arcángel.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 96 de abono.—Turno 3.º.—*Tannhauser*.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 142 de abono.—Turno par.—(Beneficio de D. José Echegaray).—*Un crítico incipiente*.—*Entre dolor y cuento*.—*La sota de bastos*.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 160 de abono.—Turno 1.º.—*El panadero de Lola*.—*Ella es él*.—*Aguas mejores*.—*El lucero del alba*.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve. Función 36 de abono.—Turno 3.º.—*Sorpresas del divorcio*.—Baile.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La choza del diablo*.
CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—*La Virgen del Mar*.—*El chaleco blanco*.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La casa del oso*, ó *el tendero de comestibles*.—*La leyenda del Monje*.—*Madrid petit*.—*La casa del oso*, ó *el tendero de comestibles*.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Las doce y media y sereno*.—*El cabo Baqueta*.—*Los novios de Teruel*.—*Basar de novias*.